



UNIVERSIDAD
**SAN IGNACIO
DE LOYOLA**

FACULTAD DE DERECHO

Carrera de Derecho

**LA CRIMINALIDAD JUVENIL EXTRANJERA Y SU
INCIDENCIA EN EL DELITO DE SICARIATO EN EL
CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y
REHABILITACIÓN EN LIMA**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

DIEGO ENRIQUE GONZALES SÁNCHEZ
(0000-0003-2863-3902)

Asesor:
Dr. Justo Fernando Balmaceda Quirós
(0000-0001-7975-9447)

Lima – Perú
2022

LA CRIMINALIDAD JUVENIL EXTRANJERA Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE SICARIATO EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN EN LIMA

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.repositorioacademico.usmp.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
2	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola	2%
	Trabajo del estudiante	
3	mriuc.bc.uc.edu.ve	1%
	Fuente de Internet	
4	vip.ucaldas.edu.co	1%
	Fuente de Internet	
5	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
6	documentop.com	1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
8	www.raco.cat	1%
	Fuente de Internet	

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía Activo

DEDICATORIA

Agradezco infinitamente a mis padres, Francisco y María Esther, mis abuelos Luis y Rosa, por haberme acompañado a lo largo de mi trayectoria estudiantil y ahora en adelante lo que será mi trayectoria profesional. Gracias a mis queridos padres por haberme dado la vida y darme en todo momento el apoyo requerido por mí para lograr mis sueños. Mi querido abuelo Luis Gonzales Cacho, quien partió a mejor vida, le agradezco infinitamente por haber sido mi mentor desde que nací. Gracias por guiarme en el camino rumbo al éxito en todo ámbito, el cual tiene aún mucho recorrido pendiente. Asimismo, le agradezco a mi abuela Rosa Victoria, por haberme brindado el apoyo incondicional y haberme acompañado hasta la fecha, en mis proyectos, los cuales, aún quedan muchos por cumplir, al igual que mis propósitos tanto personales como profesionales.

RESUMEN

Las olas migratorias producen efectos en los territorios de destino, creando desigualdad e inequidad en la población, a su vez producen una alteración en el orden o convivencia ciudadana, debido a la participación de extranjeros en diversos ámbitos de interacción social, tales como el ámbito económico, social o cultural. Sin perjuicio de ello, las olas migratorias también pueden generar aspectos negativos a nivel social, como son la violencia o incremento de actos delictivos.

En las últimas décadas, América Latina y el Caribe vienen sufriendo una ola migratoria exorbitante debido a la crisis económica, política y social del país de Venezuela. Esta circunstancia ha generado que los ciudadanos venezolanos tengan que refugiarse en diversos países de América Latina, en busca de mayores oportunidades laborales y de una mejor calidad de vida. En el Perú, la seguridad ciudadana –que asegura el bienestar y desarrollo ciudadano– comporta uno de los mayores problemas a nivel nacional, debido a las cifras muy altas de criminalidad, lo cual generan una alta percepción de inseguridad a nivel social.

El problema de la inseguridad ciudadana, actualmente, se asocia en gran medida con las conductas delictivas desplegadas por grupos juveniles. Ante esta problemática, el presente estudio plantea la propuesta de conocer la incidencia de la criminalidad juvenil extranjera en el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en Lima. Para cumplir con dicho objetivo, se tendrán en cuenta los factores sociales y jurídicos que inciden en la criminalidad juvenil extranjera; asimismo, se describirán las perspectivas de la sociedad frente a la criminalidad juvenil extranjera.

Palabras clave: criminalidad juvenil extranjera, delito de sicariato, factores sociales, Centro Juvenil de Rehabilitación y Diagnóstico de Lima.

ABSTRACT

The migratory waves produce effects in the destination territories, creating inequality and inequity in the population, in turn producing an alteration in the order or citizen coexistence, due to the participation of foreigners in various areas of social interaction, such as the economic sphere, social or cultural. Notwithstanding this, migratory waves can also generate negative aspects at a social level, such as violence or an increase in criminal acts.

In recent decades, Latin America and the Caribbean have suffered an exorbitant wave of migration due to the economic, political and social crisis in the country of Venezuela. This circumstance has generated that Venezuelan citizens have to take refuge in various Latin American countries, in search of greater job opportunities and a better quality of life. In Peru, citizen security –which ensures the well-being and citizen development– involves one of the biggest problems at the national level, due to the very high crime figures, which generate a high perception of insecurity at the social level.

The problem of citizen insecurity is currently associated to a large extent with criminal behavior displayed by youth groups. Faced with this problem, the present study proposes to know the incidence of foreign juvenile crime in the crime of assassination in the Juvenile Center for Diagnosis and Rehabilitation in Lima. To meet this objective, the social and legal factors that affect foreign juvenile crime will be taken into account; Likewise, society's perspectives regarding foreign juvenile crime will be described.

Keywords: Juvenile crime, Hitman crime, Juvenile Center for Diagnosis and Rehabilitation in Lima social factors.

ÍNDICE

DEDICATORIA	1
RESUMEN	2
ABSTRACT.....	3
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	6
1.1. Planteamiento del Problema	6
1.2. Formulación del Problema.....	9
1.2.1. Problema General.....	9
1.2.2. Problemas específicos	9
1.3. Justificación de la investigación	10
1.4. Objetivos de la investigación.....	11
1.4.1. Objetivo general	11
1.4.2. Objetivos específicos.....	11
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO.....	13
2.1. Marco referencial	13
2.1.1. Antecedentes nacionales	13
2.1.2. Antecedentes internacionales	16
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. Criminalidad juvenil.....	19
2.2.1.1. Antecedentes de la criminalidad juvenil en el Perú.....	19
2.2.1.2. Concepto de criminalidad juvenil.....	21
2.2.1.3. Responsabilidad restringida por la edad: artículo 22° del Código Penal.	31
2.2.1.4. Factores sociales que influyen en la criminalidad juvenil.....	34

2.2.1.4.1. Exclusión y discriminación social.	39
2.2.1.4.2. Factores del ámbito familiar.	42
2.2.1.4.3. Factores socioeducativos.	45
2.1.1.5. Criminalidad juvenil extranjera.	48
2.2.2. Factores jurídicos: El delito de sicariato	50
2.2.2.1. Antecedentes del delito de sicariato	50
2.2.2.2. Generalidades	53
2.2.2.3. Concepto de sicariato.....	55
2.2.2.4. Bien jurídico protegido.....	58
2.2.2.5. El tipo penal de sicariato en el Código Penal.	62
2.2.2.5.1. El sicariato en el artículo 108-C del Código Penal	62
2.2.2.5.2. La conspiración para el sicariato en el artículo 108-D del Código Penal	64
2.2.2.5.3. El ofrecimiento para el sicariato en el artículo 108-D del Código Penal.....	66
2.2.2.5.3. Tipicidad objetiva y subjetiva.....	67
2.2.2.5.4. Sujeto Activo y Sujeto Pasivo.....	68
2.2.2.5.5. Conducta delictiva.	70
2.2.3. Crimen y violencia juvenil	73
2.2.3.2. Criminalidad juvenil extranjera	76
2.2.3.3. Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima	80
2.2.3.4. El delito de sicariato cometido por jóvenes extranjeros	83
CAPÍTULO 3: ASPECTOS METODOLÓGICOS	87
3.1. Aspectos metodológicos	87
3.2. Recolección de datos.....	89
CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	108

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Las Naciones Unidas propusieron objetivos de desarrollo sostenible (Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas), para lo cual los Estados deben garantizar la seguridad ciudadana, así como la garantía de sus derechos fundamentales y la búsqueda de su bienestar (Aristóteles, 320 a.c./1987). Para ello, el Estado debería adaptar las circunstancias sociales a los fines propios del desarrollo social. No obstante, en Latinoamérica se observan cambios estructurales de las sociedades de las últimas décadas, principalmente por los efectos de las olas migratorias producidos como consecuencia de los problemas políticos y económicos de diversos países, como son Venezuela, Honduras, Nicaragua, entre otros (Collan, 2017).

El fenómeno migratorio en Latinoamérica ha genera diversos efectos en aquellos países receptores de personas migrantes. Así, por una parte, se ha producido desigualdad e inequidad social; mientras que, por otro lado, existe una alteración del orden o convivencia social debido a la creación de nuevos espacios de interacción social, tales como en el ámbito económico, político y social. En efecto, el fenómeno migratorio implica diversos factores o consecuencias sociales producidas en el país receptor, lo cual también incluirá la generación de factores negativos en estos países, tales como la violencia o el incremento de actos delictivos como el crimen organizado.

No obstante, conforme señala Rettberg (2020), en el continente de América y el Caribe están las 50 ciudades más violentas del mundo, caracterizadas por el sicariato, secuestros, delincuencia y narcotráfico.

Si bien el delito más registrado en estos casos es el delito de homicidio, esto permite entender las características de crímenes más violentos, siendo que existe un 17.2% de homicidios al año por cada 100,000 habitantes (Rettberg, 2020). Asimismo, debe mencionarse que el delito de homicidio se puede presentar en diversos contextos, tales como a nivel político, a través de una guerra civil, homicidios en zonas rurales del país, entre otros. El delito de homicidio se concibe como una de las formas de violencia ciudadana más letales.

Los lugares en donde exista una falta de atención escolar, o una deficiente calidad educativa, tiende a tener una mayor incidencia delictiva; en donde generalmente son los delitos contra el patrimonio, como el delito de robo, los que se presentan con mayor frecuencia debido a que determinadas zonas geográficas cuentan con una capacidad económica menor, pues estos lugares tienen una mayor objetividad para que las personas puedan cometer un acto delictivo (Vilalta et al., 2016). De igual forma, existe un fuerte impacto en la conducta de los jóvenes que consiste en la marginalidad social, lo que incrementa las agresiones y la violencia a nivel escolar; así, la marginalidad incrementará el nivel de violencia a nivel social a través de las agresiones producidas entre los adolescentes. (Imbush, et al., 2011; Vilalta et al., 2016).

La concentración de la población migratoria es relevante a nivel político y económico, ya que se generan zonas particulares en donde existe mayor migración, mientras que en otros lugares existen espacios de entretenimiento o turísticos (Castells, 2014). La migración se ha incrementado en Latinoamérica durante las últimas décadas, siendo que existe aproximadamente 40 millones de personas como cantidad estimada de migrantes a nivel global. Asimismo, la población infantil o adolescente también forma parte de la migración, por ejemplo, en Estado Unidos un niño de cada 5 es inmigrante o hijo de inmigrante (Vásquez-DeKartzow; et al., 2015). Además, entre los países de América Latina, algunos cuentan con medio millón de habitantes

que radican en el extranjero, siendo Estados Unidos el país de mayor preferencia para los migrantes (Soberanes, 2008).

A raíz de la crisis venezolana, los países de América Latina experimentan un fenómeno migratorio exponencial, quienes en busca de mejores oportunidades y calidad de vida salen de su país de origen para ser refugiados en sus respectivos destinos (ACNUR, 2019). De tal modo que se ha generado una polarización política en el país, lo que constituye un fenómeno por el cual la opinión pública se divide en dos extremos opuestos.

La crisis política en Venezuela produjo que parte de la población decida migrar a otros países, por lo que la crisis no solo es relevante para este país, sino también para los demás países de América Latina (Rettberg, 2020), produciendo impactos sociales en cada país y, en algunos casos, generando mayor inseguridad y criminalidad en la sociedad. Así, son alrededor de 5 millones de migrantes venezolanos que habrían abandonado su país (Evan Ellis, 2017).

Según Ruiz (2013, p. 8), la inseguridad ciudadana habría terminado asociándose, en buena medida, con la conducta o acciones de los grupos juveniles que incurren en infracciones a la ley penal, como también en la comisión de delitos. Asimismo, en conjunto con la asociación social de la inseguridad ciudadana con la conducta delictiva de jóvenes infractores de la ley penal, se suma la formación de bandas criminales juveniles, fortaleciendo las capacidades de operación delictiva a través de la comisión de delitos de manera conjunta; de modo que las bandas criminales se conformarían tanto por jóvenes nacionales como por jóvenes extranjeros. Ello no solo se podría evidenciar en las ciudades de mayor proporción, sino también en zonas alejadas o rurales. Sin embargo, uno de los problemas fundamentales de esta asimilación o fusión de bandas criminales, es la operación delictiva con fines de narcotráfico.

Para Huaytalla (2017, p.1) refiere que la inseguridad ciudadana y el incremento de los delitos son

problemas principales en el país; además, existe estadística sobre la criminalidad que dan cuenta que la percepción ciudadana sobre la inseguridad en sus zonas respectivas ha incrementado, evidenciando que no existen estrategias eficientes de parte del gobierno que logren enfrentar de esta problemática social.

Por último, para Morín (2010) la inseguridad ciudadana y la violencia delincencial en el Perú y América Latina afecta en mayor intensidad a las zonas urbanas que a las rurales, precisando que en las zonas urbanas se ven afectadas en mayor proporción las ciudades grandes como Lima Metropolitana en comparación con ciudades pequeñas, además, se afectan en menor medida las sociedades rurales. En consecuencia, para enfrentar esta problemática social no se deben aplicar leyes de sobre criminalización de las penas, y tampoco criminalizar la pobreza de zonas geográficas específicas. Por lo que, el presente estudio pretenderá determinar cuáles son los factores de la criminalidad juvenil que inciden en el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en Lima.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo la criminalidad juvenil extranjera incide en el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en Lima?

1.2.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿Cuáles son los factores sociales que inciden en la criminalidad juvenil extranjera y el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en Lima?

Problema específico 2

¿Cuáles son las perspectivas de la sociedad frente a la criminalidad juvenil extranjera y el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en Lima?

Problema específico 3

¿Cuáles son los factores jurídicos que inciden en la criminalidad juvenil extranjera y el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en Lima?

1.3. Justificación de la investigación

Justificación Teórica

En América Latina existen altos niveles de criminalidad, lo cual genera una percepción alta de inseguridad ciudadana, Bauman (2007) sostiene que la vida es una batalla imposible de ganara contra los peligros genuinos o putativos que generan miedo en la población. La actuación de bandas delictivas juveniles son una de las principales causas para vivir con temor e inseguridad ciudadana. Sin embargo, la mayoría de casos de criminalística se enfocan en la inseguridad ciudadana, demostrando que no existen planes estratégicos efectivos para controlar este problema. Sin perjuicio de ello, el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) implementó en algunos países el enfoque de seguridad humana (Perea, 2019).

La situación problemática de la criminalidad extranjera en el país también es incrementada por la falta de capacidad del Estado de plantear políticas públicas que logren resolver de manera efectiva este tipo de problemáticas. Así, pese a la implementación de la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, que regula el tratamiento delincencial y la criminalidad, delincuencia y criminalidad extranjera continúa siendo un problema público que se extiende a nivel nacional.

Justificación práctica

En el contexto actual, el aumento de los homicidios por precio ha creado pánico en la población, logrando ser una amenaza constante para la seguridad ciudadana, generada a partir del crimen organizado. Es así que, surgen un tratamiento jurídico para la organización criminal o crimen organizado regulado en el artículo 317° del Código Penal, que señala: “El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos (...)”.

Por estos motivos, el presente estudio se justifica en la realización de un diagnóstico de similitudes en los patrones de conducta delictiva, avizorando posibles alternativas de solución mediante las propuestas de acción.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Conocer la incidencia de la criminalidad juvenil extranjera en el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en Lima.

1.4.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1:

Señalar los factores sociales que inciden en la criminalidad juvenil extranjera en el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en Lima.

Objetivo específico 2:

Describir las perspectivas de la sociedad frente a la criminalidad juvenil extranjera en el delito de

sicariato en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en Lima.

Objetivo específico 3:

Determinar los factores jurídicos que inciden en la criminalidad juvenil extranjera en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en Lima.

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

2.1. Marco referencial

2.1.1. Antecedentes nacionales

El trabajo de investigación titulado “El sicariato y los menores de edad”, desarrollado por Eduardo Alonso Yong Mendoza (2017), y presentado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal, arriba a las siguientes conclusiones respecto a la imputabilidad de los menores de edad:

Un menor entre los 14 y 18 años sí tiene la capacidad intelectual de poder comprender la ilicitud de un acto y la capacidad de adecuar su comportamiento para no infringir la norma (...), como por ejemplo matar a otro por motivaciones propias o actuando como sicario (...); , aun cuando la persona se encuentre en un ámbito donde la violencia es muy alta o exista un índice importante de pandillaje, ésta entenderá la gravedad del acto de matar a una tercera persona (...); pero por cuya muerte obtendrá un beneficio; y que por este acto, va a ser sancionada judicialmente. (pp. 96-97)

La vinculación del tema con el presente trabajo de investigación se traza con la determinación teórica del delito de sicariato, el mismo que en los últimos años se ha venido incrementando no solo en el Perú sino, también en América Latina; de la misma manera, la delincuencia juvenil en general se ha incrementado.

El trabajo de investigación titulado “Adolescentes Infractores y el Delito de Sicariato en la Región Callao 2018”, desarrollado por Luis Alberto Figueroa Zegarra (2019), y presentado ante la Universidad César Vallejo para obtener el título profesional de Abogado, concluye que:

Existe un déficit en la política socioeducativa en la reinserción social del adolescente

infractor, porque no se dan los mecanismos eficientes para su finalidad. Por ende, no se adapta a la coyuntura actual. De acuerdo a los entrevistados; nos menciona, que sí es posible, contar con jurisprudencia y también legislativamente con criterios objetivos para la determinación de la pena para el menor infractor, con exigencia de carácter constitucional donde se requiere mejor formación BIO-PSICO-SOCIAL, el Juez debe motivar toda decisión relevante, para evitar el sicariato.

Como hemos podido recalcar de los entrevistados, la mayoría de ellos sostiene que la problemática existente sobre la política socio criminal; es por el abandono del Estado, el Callao por ser el primer puerto más importante, existen barrios de extrema pobreza donde no existe presencia del estado, por lo tanto, falta de oportunidades de adolescentes desempleados, ven el sicariato como un trabajo. (p. 44)

El trabajo de investigación titulado “Factores que conducen a la delincuencia juvenil según policías de la comisaría de Villa el Salvador-2016”, desarrollado por Freddy Ccopa Quispe (2017), y presentado ante la Universidad César Vallejo para optar el grado académico de Maestro en Gestión Pública, concluye que:

De acuerdo al análisis estadístico, el 76% de los policías de la comisaría de Villa el Salvador consideran que los factores estudiados conducen en un nivel moderado a la delincuencia juvenil. Se rechaza la hipótesis general de investigación, ya que el factor predominante que conduce a la delincuencia juvenil según policías de la comisaría de Villa el Salvador -2016 es el factor social, y no el factor familiar como se planteó inicialmente. (p. 183)

Ccopa (2020) identifica a los factores predominantes que generan la delincuencia juvenil en el Perú, de manera específica, en el distrito de Villa María del Triunfo. Así, el primer factor es el

social, que se produce de las circunstancias o zonas geográficas en donde vive la persona, las personas o amistades que la rodean, además, el abandono u olvido de los padres y de las autoridades del Estado, falta de apoyo familiar. En efecto, el adolescente al tener problemas económicos decide optar por la comisión de un delito que le genere rentabilidad. En consecuencia, conforme señala Ccopa (2020, p. 149), uno de los principales indicadores sociales que conducen a la delincuencia juvenil es la falta de participación de los jóvenes en los problemas de su comunidad, lo que hace que no se involucren ni preocupen por las demás personas.

Para Perea (2019), la persona es un componente de análisis para entender y superar los obstáculos que impiden el desarrollo; así, en relación a la seguridad ciudadana, debe entenderse esta problemática desde las limitaciones que la persona o comunidad tiene para vivir sin temor o sin una sensación de inseguridad. Por ello, las limitaciones de acceso a la educación, salud, o empleo, son factores que inciden de manera significativa en el incremento de la criminalidad.

Por otro lado, Zugaldía (2003, p. 1360) explica que en el Derecho penal del enemigo de Jakobs, se contemplan diversos elementos: “al Derecho no le basta con restablecer la confianza en las normas que se hayan infringido, sino que debería procurar restablecer unas “condiciones aceptables de entorno”. Ello se lograría mediante: a) Tipos penales que supongan un adelantamiento sustancial del momento en que el autor ha de ser sancionado: se trata de sancionar antes de que el supuesto riesgo exista en realidad en una especie de “ataque preventivo” o de defensa frente a agresiones futuras. b) El establecimiento de penas que no tienen por qué ser proporcionadas a dicho adelantamiento de la punición. c) La disminución o limitación de las garantías procesales, aunque dejando a salvo unas garantías mínimas que eviten la identificación errónea del ciudadano como enemigo”.

2.1.2. Antecedentes internacionales

El trabajo de investigación titulado “Criminalidad juvenil: privación de la libertad y principio pedagógico en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia”, desarrollado por Jairo Alberto Martínez Idárraga (2020), y presentado ante la Universidad Libre de Colombia para optar el título profesional de Doctor en Derecho, concluye que:

En la actualidad se debe hablar de las infancias y las adolescencias desde enfoques diferenciales, por ser construcciones culturales que varían de acuerdo con determinado momento histórico. Las adolescencias se caracterizan por comportamientos incongruentes y en la ambigüedad con las normas sociales, en la relación con los demás y con ellos mismos. Por la inestabilidad emocional, necesidad de conocer y experimentar, busca su independencia y pertenencia a un grupo de referencia y poner a prueba, tanto la propia resistencia como los límites y normas familiares y sociales. (pp. 321-322)

El trabajo de investigación titulado “Factores de riesgo de la delincuencia juvenil desde la perspectiva del tipo penal de hurto en Sabanalarga Atlántico 2015-2016”, desarrollado por Cristian Enrique Cabarcas Mercado y Eustorgio José Rodado Roa (2017), y presentado ante la Universidad de la Costa para optar el título profesional de Abogado, concluye que:

De los principales factores de riesgo que inciden en la comisión de conductas punibles a adolescentes en el Municipio de Sabanalarga Atlántico se concluye que los mismos tienen su Genesis en el núcleo familiar, esto como consecuencia de la existencia de los hogares disfuncionales los cuales por lo general se sitúan en “barrios subnormales”, donde las condiciones de vida son deplorables, y se carece hasta de lo básico para subsistir, situaciones que pueden ser determinantes para que un adolescente llegue a incurrir en una conducta punible. Además de lo anterior, se pudo apreciar la falta de

lugares de esparcimiento para los jóvenes, el mal destino de los recursos públicos que en gran medida tienen como propósito formar a los jóvenes en el deporte y evitar el fenómeno de la delincuencia juvenil. (p. 58)

El trabajo de investigación titulado “La delincuencia juvenil consecuencia principal de la desintegración familiar y el paradigma jurídico, económico y sociológico de solución”, desarrollado por Henry Vinicio Chú De León (2010), y presentado ante la Universidad San Carlos de Guatemala para optar el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, concluye que:

La desintegración familiar afecta directamente a los menores de edad, pues éstos quedan sin la protección de uno de los padres de familia, así el padre de familia que queda a cargo de la patria potestad del menor asume más responsabilidades (...) en la mayoría de casos traslada esta carga a terceros entre ellos los abuelos, los tíos los hermanos, los primos. Los menores de edad provenientes de hogares desintegrados, buscan en la calle afecto aceptación y amor de terceros en vista que no lo reciben en su hogar, dando origen a nuevas relaciones sociales positivas y negativas siendo éstas últimas el integrarse a una asociación ilícita, pandillas juveniles, entre otros. (p. 83)

Dantas (2016), contribuyó al debate de las concepciones ideológicas sobre la infancia y la juventud, y la inserción temprana de estos grupos sociales en la criminalidad. El autor realiza una investigación bibliográfica sobre la infancia y juventud relacionadas con la violencia, a su vez expone posibles factores que determinan la inserción de estos grupos sociales en el mundo del crimen. Es necesario que haya una desmitificación de ideas sobre los fenómenos de violencia y delincuencia juvenil para explicar las condiciones reales de existencia de la niñez y adolescencia.

Férriz (2018, p. 16) esclareció la relación entre empatía y delincuencia en jóvenes, la cual se llevó a cabo mediante una revisión sistemática de todos aquellos estudios obtenidos a través de

diversas estrategias de búsqueda distinguiendo además entre sus dimensiones cognitiva y afectiva. En cuanto a los resultados, se obtuvo una relación significativa y negativa entre la empatía y la delincuencia, de modo que los menores infractores presentan niveles de empatía más bajos que aquellos que no cometieron delitos, específicamente, se encuentra que la empatía cognitiva se correlaciona con la delincuencia.

Alda (2016) analiza las causas que explican el crimen organizado en América Latina, siendo que las políticas aplicadas para frenar la organización criminal dio resultados limitados, por lo que no se habrían abordado las causas que benefician la implantación de una organización criminal, que implica una agrupación u organización que tiene carácter estable o por tiempo indefinido, el cual se crea, existe o funciona de manera concertada y coordinada, con el fin de cometer un delito grave (de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado). La participación de los integrantes de una organización criminal puede ser de manera temporal, ocasional o aislada, para lo cual los mismos deben guiar sus conductas o actos a los objetivos planteados por la organización criminal. Por tanto, su análisis de desarrollo tuvo una perspectiva multicausal, propuesta planteada desde la jerarquía de causas y de esa manera brindar más importancia a unas que a otras. Asimismo, se resalta a la corrupción sistemática que posibilita que determinados funcionarios o actores públicos acaben protegiendo a estas redes criminales. Bajo la complicidad y protección se aseguran y amplían las actividades ilegales, lo que explicaría la particular implantación de las mismas en toda América Latina.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Criminalidad juvenil

2.2.1.1. Antecedentes de la criminalidad juvenil en el Perú

La criminalidad juvenil constituye un problema a nivel internacional que se incrementa o desarrolla de diferentes modos de acuerdo a cada sociedad o cultura en particular. Así, por ejemplo, el desarrollo de la criminalidad juvenil podrá estar vinculado directamente con las necesidades o circunstancias especiales del contexto social en el que los jóvenes se mantienen de manera cotidiana. Entonces, en parte, el problema de la criminalidad juvenil surgirá de acuerdo a los distintos procesos sociales que determinen la existencia de movimientos o grupos juveniles que se dediquen a la comisión de actos ilícitos.

De acuerdo con Ccopa (2020, p. 150), en relación a los problemas sociales en el Perú, señala que desde hace mucho tiempo un problema complejo de dificultades económicas impacta con mayor agresividad a los sectores más indefensos de la sociedad peruana; en particular, a las mujeres, sobre todo madres y niños. Asimismo, esta situación problemática es acompañada de un aumento exponencial de la población, lo cual llevaría a precarizar los servicios básicos como la salud y educación, afectando las posibilidades de empleo en los jóvenes.

Los procesos que involucran cambios culturales, económicos y tecnológicos, logran incidir en el comportamiento de los jóvenes, de manera que las desigualdades sociales y/o económicos afectan la conducta de este grupo de personas. El contexto social en el que se encuentran los jóvenes actualmente está marcado generalmente por la violencia, o la promoción de conductas violentas. Por lo que, los jóvenes deberán enfrentar estos contextos sociales, de los cuales derivan los fenómenos delictivos a analizar, siendo necesario para ello no solo tener en cuenta las

disposiciones normativas que sancionen dichas conductas, sino que se debe efectuar el análisis en el marco de la comprensión de los contextos sociales, económicos y políticos de cada sociedad o Estado.

Poblete (2014, pág. 46) señala que existe un sector de jóvenes con dificultades económicas en la sociedad, quienes tienen como principal actividad la comisión de delitos, lo cual les otorgaría un sentido a sus vidas, reafirmando una identidad por la cual son reconocidos socialmente; por ende, tras una trayectoria de vulneración y fracasos en distintos contextos (familiar, comunitario, escolar) es el ambiente delictual la instancia de mayor efectividad a nivel ocupacional y relacional, además de ser el mecanismo de acceso a bienes prioritarios que establece el modelo económico dominante.

Bajo dicho contexto, los antecedentes de la violencia o criminalidad juvenil en el Perú pueden ser explicados a partir de la circunstancia en las décadas pasadas. En particular, a partir de la época del conflicto armado interno en el Perú se determinan situaciones altamente violentas, las cuales incidieron en el comportamiento de grupos de personas como los niños y adolescentes. Asimismo, existió violencia de parte de los miembros de grupos terroristas. Estos actos de violencia sistemática lograron generar un contexto específico en el que se desarrollaron los niños y adolescentes, por diversos motivos como la pérdida de familiares, abandono del hogar, migración del campo a la ciudad, el reclutamiento militar, entre otros.

Al respecto, Lauya (2016, pp. 31-32) señala que, la crisis económica de las dos últimas décadas afectó también a la sociedad, especialmente a los sectores vulnerables como los jóvenes. A ello agrega que la pérdida de la calidad de la educación y de las escuelas públicas que antes era un canal de movilidad social, actualmente se encuentran en crisis, siendo escasos los mecanismos que la juventud tiene para desarrollarse en medio de una sociedad altamente competitiva.

Por lo tanto, el contexto social caracterizado por la violencia afectó a la sociedad en general y de modo especial a grupos vulnerables como los niños y adolescentes, lo cual se manifestó con la violencia juvenil, el escaso aprendizaje escolar y la falta de oportunidades para un desarrollo juvenil. Ante ello, cabe mencionar que para la implementación de políticas de prevención de la criminalidad juvenil en el Perú, será necesario contar con el estudio de las realidades sociales. Esto con el propósito de determinar los motivos de la comisión de hechos ilícitos por parte de los jóvenes y, a partir de ello, configurar medidas preventivas dirigidas a evitar los contextos de violencia en este grupo de personas.

2.2.1.2. Concepto de criminalidad juvenil.

De modo general, el concepto de criminalidad juvenil implica el conjunto de delitos que pueden ser cometidos por un grupo de jóvenes o adolescentes. Así, la criminalidad juvenil genera el incumplimiento de disposiciones normativas dirigidas a prevenir la vulneración de derechos, y a través de dichas normas el sujeto adolescente deberá ser sancionado por la comisión de un ilícito penal.

La cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil nos lleva a determinar el concepto de delincuencia y el concepto del término juvenil. Entonces, en relación al concepto de delincuencia, Izquierdo (1980, p. 7) señala que este término es considerado como un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación. En tal sentido, el fenómeno de la delincuencia se define como la falta de adaptación de una persona a la sociedad, o de otro modo, el hecho de que una persona desvíe su conducta hacia actuaciones ilícitas en contra del orden público o las normas de contenido penal.

Bajo la citada definición de delincuencia, se espera que las personas tengan una correcta adaptación a la sociedad y que su conducta no sea desviada a la comisión de delitos, con lo cual

se procura evitar la afectación de bienes jurídicos protegidos en la sociedad, tales como la vida o el patrimonio. De modo similar, Izquierdo (1999) define a la delincuencia de la siguiente manera:

La delincuencia es una situación asocial de la conducta humana y en el fondo una ruptura de la posibilidad normal de la relación interpersonal. El delincuente no nace, como pretendía Lombroso según sus teorías antropométricas o algunos criminólogos constitucionalistas germanos; el delincuente es un producto del genotipo humano perjudicado por el ambiente familiar y social. Puede considerarse al delincuente más bien que un psicópata un sociópata. Para llegar a esa sociopatía se parte de una inadaptación familiar, escolar o social. (p. 45)

En efecto, el concepto de delincuencia hace referencia generalmente a un fenómeno individual, es decir, un problema que se encuentra en la realidad de cada individuo; por ello, se menciona que la delincuencia implica la ruptura de las relaciones interpersonales entre el sujeto que decide cometer los delitos y la sociedad.

De hecho, las causas de la delincuencia pueden ser explicadas a partir de la falta de relaciones entre el individuo y la sociedad, o la precariedad en las mismas, que conllevan a la exclusión de la persona debido a su contexto social. Así, por ejemplo, la realidad de un individuo puede determinar que se enfrente a contextos de dificultades familiares, exclusión social en sus actividades cotidianas, o incluso el nulo aprendizaje debido a la falta de apoyo escolar.

Por su parte, López (1981, pp. 10-11) establece un concepto conjunto de la delincuencia y criminalidad como fenómeno individual y sociopolítico, afectante a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal.

Así, el citado concepto de delincuencia y criminalidad, desde la perspectiva o ámbito individual, es adaptable a la actualidad debido a que es concebible la definición de delincuencia a partir del contexto individual de cada sujeto, es decir, se trata de un concepto que varía de acuerdo a cada realidad específica. De esta manera, se establece un concepto de la delincuencia desde el ámbito individual de cada persona, esto es, desde la realidad de cada sujeto con una probable exclusión o falta de adaptación social. Además, se establece que para prevenir conductas delictivas o desviaciones de la conducta del individuo que deriven en la comisión de delitos, se requiere una cooperación de la sociedad y del Estado, donde este último deberá contar con un sistema penal eficiente.

De igual forma, a partir de lo señalado por López (1981, pp. 11), desde la perspectiva individualista del término delincuencia, esta se define a partir del ámbito individual del sujeto, por lo que la realidad social generalmente determina el origen del fenómeno de la delincuencia. Así, el sujeto que desvía su conducta a actividades ilícitas sufre una ruptura en sus relaciones interpersonales, debido a motivos de exclusión social basado en la complejidad de su contexto, que le impide lograr una adecuada adaptación social, ya sea por factores familiares, escolares o sociales.

Ahora, luego de describir el concepto de delincuencia, se debe hacer referencia específicamente al término de delincuencia juvenil. Al respecto, Herrero (1997, p. 360) menciona que, dentro del campo de las ciencias penales, la delincuencia juvenil se entiende como aquella delincuencia llevada a cabo por personas que no han alcanzado aun la mayoría de edad. Por lo que, Herrero (1997, p. 362) menciona que el término delincuencia juvenil es un concepto eminentemente sociohistórico.

En tal sentido, Garrido (1986, p. 11) define al delincuente juvenil como una figura cultural,

porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Por ende, el delincuente juvenil será quien no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está sancionado por las leyes. Así pues, el concepto de la delincuencia juvenil se podrá determinar de acuerdo al contexto cultural de cada sociedad y, por ello, dicho concepto es considerado como socio-histórico, pues los factores sociales podrán variar según el Estado y su correspondiente legislación.

Conforme refiere Núñez (2002, p. 306), en el ámbito de la criminología el concepto de joven debe ser entendido en un sentido amplio, abarcando las edades comprendidas entre los 14 y 21 años. Haciendo dentro de este tramo de edades una subdivisión entre jóvenes y semi adultos. De esta manera, en el ámbito del Derecho Penal, el delincuente juvenil será aquel individuo que no posee la mayoría de edad legal, la cual podrá variar según el Estado y su correspondiente legislación.

Asimismo, Herrero (2002, pp. 11-12) sostiene que la delincuencia juvenil “es un fenómeno social creado por el conjunto, de infracciones contra las normas elementales de convivencia producidas en un tiempo y lugar determinado”. En efecto, las disposiciones normativas buscan proteger los bienes jurídicos en una sociedad, de modo que estos bienes serán determinados a partir del tiempo y lugar en que se encuentra determina sociedad. Por ello, se menciona que el concepto de delincuencia juvenil dependerá del contexto cultural, es decir, se trata de un término eminentemente sociohistórico.

Así, los delitos cometidos por los jóvenes o menores de edad se determinan tomando en cuenta el contexto cultural o a las carencias propias de dicho contexto. En tal sentido, Herrero (2002, p. 3) menciona que “la infracción cometida y el modo de cometerla apuntan siempre a las carencias

afectivas, a la ausencia de los valores personales y sociales que afectan al infractor, así como a las privaciones socioeconómicas en que se ve envuelto”.

La delincuencia juvenil, entonces, se caracteriza por el contexto individual de cada sujeto, quienes mantienen una ruptura social, lo cual conlleva dificultades a nivel de las relaciones interpersonales con la sociedad, la familia o la escuela. De igual forma, conforme lo concebía García (2001), “la delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive”. Si bien esta concepción de delincuencia era relacionada generalmente con el factor de la pobreza, ello en ciertos casos se mantiene en la actualidad a partir del ámbito o realidad social de las personas, lo cual se caracteriza no solo por las carencias propias del contexto individual, sino que también las relaciones interpersonales que mantiene el sujeto con la sociedad llevan a que este sea excluido socialmente debido a la falta de adaptación con su entorno y las reglas de este. Sin embargo, no se puede dejar de lado que en la actualidad existen otros factores tales como la insatisfacción social.

Por ello, si bien un delincuente es quien ha fracasado en adecuarse a la sociedad, su condición se debe a la situación de precariedad o pobreza propia de su contexto, ello no excluye que existan demás factores que influyan en la concreción de actos delictivos; tales como factores escolares, familiares, psicológicos, de insatisfacción social, entre otros. Estos factores distintos al de la pobreza, son concebidos también como causas de los comportamientos delictivos durante la edad juvenil.

Lauya (2016, p. 30), citando a Gonzáles (1995), refiere que “la delincuencia juvenil es un conflicto permanente con las reglas de convivencia, que se manifiestan en una conducta tipificada como delictuosa y, que haría al sujeto posible de pena, de ser capaz por su edad”. El incumplimiento de las normas de contenido penal, tales como las que protegen la vida o el

patrimonio, le permite al Estado sancionar de manera legítima la conducta de los sujetos que desvíen su conducta a la comisión de delitos, como también es producto de la dificultad en la adaptación a la sociedad y el cumplimiento de sus normas.

El conflicto permanente entre la conducta delictiva de los jóvenes y las normas que pretenden prevenir tales conductas, pone en riesgo la vigencia de la seguridad ciudadana, es decir, estos elementos delictivos en la sociedad generan una alteración a la paz social. Por ello, ante tales conductas delictivas juveniles, el Estado toma acciones tanto preventivas, cuyo objetivo es readaptar al joven a la sociedad, como reactivas, que buscan sancionar al joven por las conductas delictivas cometidas.

Al respecto, Bauman (2007), citado en Ruiz (2013, p. 13), sostiene que las nuevas sociedades, en relación a los Estados modernos, han perdido en gran medida la capacidad para asegurar la vigencia de la seguridad social, por lo que tienen que encontrar alguna manera de brindar al menos seguridad personal, aun cuando exista la posibilidad de ensayar propuestas de vigilancia, contratando a los servicios privados para brindar la seguridad de los ciudadanos y/o garantizar un clima de paz.

Para ello, según Ruiz (2013, p. 13), el Estado tiene que identificar a malos elementos o a los enemigos de la paz social, con los cuales poder lidiar y, como no puede combatir con éxito el narcotráfico, fabrica la figura del joven como el enemigo a combatir. En tal sentido, se identifica al joven como una negación o impedimento para el desarrollo y paz social, por lo que el joven pasa a ser un enemigo de la sociedad, el cual debe ser reprimido por sus conductas delictivas, sin que necesariamente para ello se tenga que averiguar el origen y las causas de la delincuencia juvenil.

Las conductas criminales llevadas a cabo por jóvenes vulneran la paz social, frente a lo cual el

Estado deberá cumplir su deber de investigar los hechos y de sancionar a los responsables. Sin embargo, al tratarse de jóvenes responsables de tales conductas delictivas, se debe analizar el contexto social que llevó a la persona a cometer un delito con el fin de determinar una sanción que logre reeducar o reintegrar al joven a la sociedad. En tal sentido, Higuera (2003), citado en Lauya (2016, p. 30), afirma que cuando los jóvenes llegan a cometer un hecho delictivo nos encontramos ante el fracaso de los mecanismos de socialización primaria, familiar y escolar principalmente.

En efecto, los principales orígenes o factores que determinan la delincuencia juvenil se basan en la socialización primaria, familiar y la escolar. En primer término, la socialización del joven podría influir en su conducta cuando existe un rechazo de la sociedad o una exclusión, lo que genera una nula o escasa relación con su comunidad.

Además, el contexto familiar del joven puede ser considerado como un factor influyente de la delincuencia juvenil, debido a que generalmente en estos casos se presentan contextos de crisis familiares, o rupturas al interior de la familia, lo que conduce a un abandono del menor y, a su vez, a la falta de autoridad de parte de los padres sobre el menor, por lo que se genera una ausencia de control sobre las malas conductas del joven o adolescente.

En adición, el contexto escolar constituye también un factor principal de la delincuencia juvenil, debido a que en estos casos generalmente existe un escaso o nulo aprendizaje a nivel escolar, o en otras situaciones se presenta un mal rendimiento escolar por parte del menor. Ello también puede ser influenciado por la baja calidad educativa por parte de las escuelas públicas, por lo que la prevención de conductas ilícitas de parte de los jóvenes no únicamente depende del contexto familiar, sino del contexto escolar; el cual debe de evitar que el joven o adolescente decida realizar este tipo de conductas, fomentando el cumplimiento de las normas sociales y el

cumplimiento de sus deberes.

En síntesis, a partir de lo señalado, los principales mecanismos encargados de la prevención de conductas delictivas de parte de los jóvenes se constituyen por la socialización con la comunidad, la familia y el entorno escolar. A su vez el fracaso de estos mecanismos de prevención supone la creación de factores o el origen de la criminalidad juvenil en los jóvenes y adolescentes. Por ello, constituye un deber del Estado el prevenir la criminalidad juvenil a través del refuerzo de los mecanismos principales de prevención, ya sea a través de la creación de programas de apoyo social y escolar, como también la protección del menor ante el posible abandono o crisis familiar.

Ahora bien, continuando con la descripción del concepto de criminalidad juvenil, este puede ser definido como un fenómeno social constituido por el conjunto de infracciones penales cometidas por jóvenes o adolescentes. Sobre ello, Montalvo (2011) afirma lo siguiente:

Se entiende por delincuencia juvenil el conjunto de delitos, contravenciones o comportamientos socialmente reprochables, que cometen las personas consideradas como jóvenes por la ley. Cada Estado está sujeto a su propio sistema jurídico, para algunos es delincuente juvenil el adolescente que comete acciones sancionadas por la ley sin importar su gravedad, otros Estados sólo consideran como delincuente juvenil al joven que comete un acto delictivo grave. (p. 57)

Así, el fenómeno de la delincuencia o criminalidad juvenil constituyen aquellos actos delictivos cometidos por jóvenes, además, dichos jóvenes serán aquellos determinados por la ley de cada Estado. Este fenómeno podría implicar además la creación de bandas de delincuencia organizada; sin embargo, generalmente este tipo de conductas es referido a una operación individual de delitos, esto es, delitos cometidos de manera individual.

En ese sentido, la criminalidad juvenil contraviene la paz social, pues las conductas delictivas desplegadas por los jóvenes se contraponen al derecho, es decir, se trata de conductas que incumplen normas de contenido penal; asimismo, son conductas que se contraponen a la ética social, debido a que estas conductas suponen el incumplimiento de deberes sociales, tales como el respeto por los derechos de la comunidad en general.

Conforme señala Reggiardo (2015, p. 2), la delincuencia juvenil se define como aquel “conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público por menores de edad de entre los 12 y 17 años, concepto que permite distinguir entre la delincuencia cometida por este segmento de la población y la delincuencia común”.

Por su parte, Brito (1985, p. 106) menciona que la variedad de comportamientos juveniles se relaciona con tradiciones históricas y culturales, con desesperaciones y angustias diferentes, con formaciones diametralmente opuestas, con ideas de la nación escasamente relacionadas entre sí con diferentes oportunidades de inserción en la sociedad.

En conclusión, se puede definir la delincuencia juvenil como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los jóvenes, grupo que será determinado de acuerdo a las leyes de cada Estado. Además, las conductas delictivas juveniles pueden ser originadas de manera distinta de acuerdo a cada cultura, o dependiendo de cada Estado en donde se encuentre la persona. Por ende, existirá una diversidad de factores que conlleven u originen la delincuencia juvenil en cada Estado.

Su propuesta consiste en focalizar su mirada en tres alternativas: suturar con programas existentes del Estado de Bienestar, sin embargo, esto no ocurre porque se crea un desorden por la polarización urbana; la segunda es contemplar la criminalidad de la pobreza mediante la contención punitiva de los pobres en los barrios marginales; y la última se basa en la

reconstrucción fundamental del bienestar que adapte su estructura y sus políticas a las condiciones económicas y sociales emergentes, claro está que sería difícil en un país tercermundista implementar esa política, pero no imposible de lograrse a largo plazo.

No obstante, si bien la cita previa establece a la pobreza como factor determinante de la delincuencia juvenil, en la actualidad se incluyen también factores que determinan la creación de actos delictivos en el comportamiento juvenil; tales como factores escolares, familiares, psicológicos, entre otros. Estos factores distintos al de la pobreza son concebidos también como causas de los comportamientos delictivos durante la edad juvenil de las personas.

En tal sentido, se definió como delincuencia juvenil a la acción delictiva que ejecutan los jóvenes como infracción de la ley. Así, según Ruiz (2013, p. 53), la participación de jóvenes en pandillas, y su adhesión a bandas criminales, son temas vinculados a la delincuencia juvenil. Pero, tal vez, el mayor indicador de la violencia se evidencia en los datos sobre homicidios. Incluso en países con niveles de homicidios por debajo del promedio mundial se observa la tendencia creciente a que sean los jóvenes varones las principales víctimas y victimarios.

Por otro lado, según lo señalado por Santacruz (2016), los adolescentes no tienen necesariamente la motivación económica para unirse a grupos delictivos, porque en su mayoría afirman que esta afiliación a grupos delictivos es por buscar satisfacción personal dentro de un grupo. La estructura de la organización se define en que los jóvenes cumplen las órdenes de los mayores, permitiendo ingresos económicos de acuerdo a la jerarquía de cada miembro en la organización.

Finalmente, los grupos delictivos o bandas criminales juveniles son organizaciones formadas por sujetos que tienen como propósito infringir la ley, algunos autores señalan que estos comportamientos se relacionan a las tendencias criminales en niños. Existen experiencias durante los primeros años de vida que generan un sufrimiento a una corta o temprana edad. Al respecto,

según lo señalado por Luzzi (2009), el psicoanálisis permite entender que los sufrimientos de los niños y adultos son en la gran mayoría por cuestiones de sufrimiento temprano.

2.2.1.3. Responsabilidad restringida por la edad: artículo 22° del Código Penal.

La responsabilidad restringida por la edad es una causal de disminución de la pena, aplicable cuando el agente delictivo tiene entre 18 a 21 años de edad, o más de 65 años de edad, al momento de cometer la infracción penal. La consecuencia que produce la aplicación de esta causal es una disminución de la pena por debajo del mínimo legal, entendiendo este mínimo como aquel extremo inicial de toda pena conminada o pena básica establecida en cada delito.

La causal de disminución de la pena, sobre la responsabilidad restringida por la edad, se encuentra regulada en el artículo 22° del Código Penal, señalando que podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción.

Al respecto, la Corte Suprema mediante el Recurso de Casación N° 588-2019/Cusco señala que ha enfatizado reiteradamente que el artículo 22° del Código Penal consagra una causal de disminución de punibilidad –no una circunstancia de atenuación privilegiada–, lo cual implica que en todos los casos en que el agente delictivo tenga entre 18 a 21 años o sea mayor de 65 años, se deberá imponer una pena por debajo del mínimo legal, lo que constituye una consecuencia de la propia naturaleza jurídica, al ser intrínsecas al delito desde la exclusión parcial de sus componentes o categorías sistemáticas –la imputabilidad en este caso–, y cuyo límite es la observancia de la proporcionalidad (Fundamento jurídico 3).

De manera similar, Prado (2015, pág. 59) señala que las causales de disminución de punibilidad

no son externas al delito como lo son las circunstancias (referidas a las circunstancias atenuantes o agravantes), sino, por el contrario, las causales de disminución de la pena son intrínsecas al delito como a su presencia plural (concurso de delitos); o a la exclusión parcial de sus componentes o categorías sistemáticas (tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad); o a su imperfecta realización material; así como al grado menor de intervención de las personas en su ejecución.

En efecto, la exclusión parcial de los componentes o categorías sistemáticas del delito es una causal de disminución de la pena, por lo cual cuando el agente delictivo tiene entre 18 a 21 años de edad se excluye parcialmente la imputabilidad de su conducta, teniendo como consecuencia de ello una disminución de la pena. Así lo señala el artículo 22° del Código Penal al referir que el efecto de esta causal es “disminuir prudencialmente la pena”, con lo cual se realizará una disminución de la pena por debajo del mínimo legal establecido en cada delito.

En consecuencia, si bien el agente delictivo es responsable penalmente a partir de los 18 años de edad, siendo juzgado frente al fuero común, es también cierto que su responsabilidad penal es restringida cuando tenga la edad de 18 a 21 años o sea mayor de 65 años; por ello, en estos últimos casos se aplica una disminución de la pena por debajo del mínimo legal, en cumplimiento del principio de proporcionalidad de la pena privativa de libertad. Asimismo, se tiene que el agente delictivo solo tendrá responsabilidad penal plena a partir de los 22 años, en cambio, mientras tenga entre 18 a 21 años este tendrá responsabilidad restringida. Asimismo, tenemos en el *CODIGO PENAL COMENTADO, PRIMERA EDICIÓN, SETIEMBRE 2004 (Gaceta Jurídica)*, comentario de Percy Enrique Revilla Llaza, pág. 657:

"6. Ahora bien, en la determinación exacta de cuándo una persona cumple los 18 años de edad se deben computar tanto los años, meses, días, horas como minutos transcurridos

desde su nacimiento, pues los años no se cumplen sino hasta la hora y minuto en que se nació(9). Como hasta la hora correspondiente no se alcanzan totalmente los 18 años, los puntos de intervalo serán así la hora del nacimiento del agente (v.gr. que aparece en la partida de nacimiento) y la hora de comisión del injusto típico. Específicamente, en este último extremo, se debe reparar en la edad poseída al momento de la realización de la conducta antijurídica (10) (vide infra)."

La casación 386-2019 trata de la mayoría de edad de un joven y el hecho de que este no podía ser procesado ya que cometió el delito cuando aún estaba a horas de cumplir los 18 años, por lo que en nuestro país se considera a alguien mayor de 18 años por la hora de su cumpleaños.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, cabe mencionar que esta causal de disminución de punibilidad no se aplicará cuando el agente del delito haya incurrido en los delitos señalados en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, los cuales son: violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, entre otros delitos.

Como regla general, la responsabilidad restringida se aplica a los agentes delictivos cuya edad oscile entre los 18 a 21 años, en tales casos, tratándose de una causal de disminución de punibilidad, se deberá disminuir la pena por debajo del mínimo. Sin embargo, las excepciones a esta regla general se presentan en determinados delitos, debido a la gravedad y daño generado en la víctima, por lo cual en estos delitos no se aplicará la causal de disminución de punibilidad, es decir, la pena no será reducida por la capacidad restringida del agente que tenga la edad de 18 a 21 años.

Sobre ello, Caro (2016) en su calidad de *Amicus Curiae* en el “X Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal” señala que el impedir la aplicación de disminución de la pena para sujetos entre 18 a 21 años y mayores de 65 años, que hayan cometido, entre otros delitos el delito de sicariato, es inconstitucional, por lo que el artículo 22° atentaría contra el principio de igualdad, prohibir la aplicación de la responsabilidad restringida según el delito cometido. Así, señala que la imputabilidad debe ser considerada como un concepto de igualdad, siendo que una persona cuya edad oscila entre los 18 a 21 años se encuentra en proceso de desarrollo psicobiológico.

El artículo 22° establece la responsabilidad restringida para las personas que hayan cometido un acto delictivo y que a su vez tengan 18 a 21 años de edad al momento de su comisión. El fundamento de esta responsabilidad restringida es la falta de un desarrollo psicobiológico o la falta de una madurez psíquica plena en la persona que se encuentre en este rango de edad que, si bien será sancionada ante el fuero común, la pena a imponerle por la comisión de un delito será disminuida por debajo del mínimo legal. Pero, debido a las circunstancias y gravedad de determinados delitos como el delito de sicariato, la conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato, entre otros, esta causal de disminución de la pena no será aplicada al agente delictivo que oscile entre los 18 a 21 años de edad al momento de la comisión del delito.

2.2.1.4. Factores sociales que influyen en la criminalidad juvenil.

En el presente apartado presentaremos algunos de los principales factores sociales que influyen en la criminalidad juvenil. Para ello, como se mencionó previamente, se tendrá en cuenta tres factores principales, estos son, el factor de exclusión o discriminación social, el factor del ámbito familiar y el factor del ámbito escolar o socioeducativo. Estos factores son delimitados a partir de lo expuesto por Dinitz (2002), quien señala que la delincuencia juvenil tiene un carácter

multicausal, pero que pese a ello se pueden delimitar algunos factores que parecen decisivos o que se presentan de manera reiterada en cada Estado. Por ello, si bien existen múltiples factores sociales que influyen en la criminalidad juvenil, es posible delimitar estos factores en aquellos que concurren con mayor frecuencia en cada Estado. A partir de ello, se toma en cuenta los factores principales delimitados por Ccopa (2020, p. 166), quien señala como factores principales de la delincuencia juvenil en el Perú los siguientes: el factor de exclusión o discriminación social, el factor del entorno familiar y el factor económico.

De esta manera, los ámbitos señalados –como son el social, familiar y escolar– tienen el deber de prevenir que la conducta de los menores o jóvenes no sea dirigida a la comisión de delitos, por lo que su función será la de lograr que el comportamiento juvenil sea conforme a derecho y respetando el orden social. No obstante, con el fracaso de estos mecanismos de socialización existirán grandes probabilidades de producir el origen de la delincuencia juvenil, debido a que ante la ruptura de alguno de dichos ámbitos se produce el riesgo de que el menor no se adapte a las normas de la comunidad.

En tal sentido, Ccopa (2020, p. 166) sostiene que el componente que conduce a la delincuencia juvenil en el Perú se determina por factores tales como el social, el entorno familiar, el factor económico; y, por último, el factor educativo. Así, sobre dichos factores, Ccopa (2020) señala lo siguiente:

El factor social, producto de las circunstancias, lugares que habitan y amistades que los rodean, sumados a ello el olvido y la falta de atención de las autoridades; en el entorno familiar, la falta del apoyo hacia los jóvenes por ausencia de los padres es un hecho que conduce a conductas inadecuadas; en el factor económico, la falta de prácticas continuas de prevención es la que involucra al adolescente en acciones delictivas, ya que las

remuneraciones son mal utilizadas sin intención de ahorro, es por ello que cuando no tienen dinero optan por conductas inapropiadas. Por último, el indicador predominante dentro del factor educativo es la escasa concientización en los colegios debido a que los programas de tutoría en las IE no tienen el personal suficiente, ni idóneo para la atención personalizada de los adolescentes. (p. 166)

El factor social influye en el problema de la delincuencia juvenil creando las condiciones negativas para el desarrollo de los niños y adolescentes, estas condiciones se caracterizan por las relaciones interpersonales de los jóvenes con personas criminales de su entorno, como también el lugar en donde habitan en donde se evidencia la ausencia del apoyo estatal. El factor económico, como factor que contribuye a la delincuencia juvenil, conlleva la falta de dinero o recursos necesarios para la subsistencia del niño o adolescente, asimismo, esta ausencia de dinero se puede deber a la falta de organización de los gastos de dinero. Así, la falta de dinero puede generar una necesidad constante de obtener ingresos de manera rápida en los adolescentes, quienes optarían por realizar actos delictivos a fin de obtener un beneficio económico.

El factor educativo contribuye también con el problema de la delincuencia juvenil debido a la baja calidad del servicio educativo estatal, en el cual no existe un adecuado acompañamiento del alumno por parte de los profesores en su desarrollo personal o apoyo de metas personales. La educación estatal mayormente genera un abandono del alumno, lo cual produce las circunstancias necesarias para que este actúe sin ningún tipo de apoyo o guía que oriente su conducta. Los factores señalados forman parte del origen de la delincuencia juvenil, debido a que en cada uno de ellos se presenta un contexto de abandono o falta de apoyo hacia los jóvenes por parte de la familia, de la escuela e incluso la dificultad de obtener dinero de manera lícita. Ello determinaría que los mismos deban recurrir a prácticas delictivas, con el propósito de obtener

beneficios ilícitos frente a la situación de precariedad en la que se encuentren.

Así, conforme señala Poblete (2014, p. 47), la oferta educativa para niños y niñas de estratos socioeconómicos bajos es limitada, “con escaso apoyo educativo y psicopedagógico para quienes presentan dificultades de comportamiento y de aprendizaje, restringiendo las posibilidades de desarrollo escolar, generando frustración, finalizando en múltiples repitencias y/o deserción escolar”.

Ahora, se debe advertir que el origen de la delincuencia juvenil no responde únicamente a un factor social ni necesariamente a un grupo determinado de factores sociales, sino que se trata de un carácter multicausal, el cual genera el fenómeno de la delincuencia juvenil. De este modo, pueden concurrir diversos factores sociales que originen en los jóvenes el inicio de comportamientos delictivos con el propósito de obtener beneficios económicos; dichos factores sociales podrán estar determinados también por el contexto cultural de cada Estado en el que habitan los jóvenes.

Sobre ello, Dinitz (2002) refiere que la delincuencia juvenil tiene un carácter multicausal, entre los cuales se encuentran factores tales como la imposibilidad de la juventud de integrarse al sistema y la propia subcultura juvenil que genera delincuencia. Así, Dinitz (2002) señala lo siguiente sobre dichos factores:

Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial. Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que éste promueve como únicos y verdaderos (en el orden material y social, por ejemplo) y la

propia subcultura que genera la delincuencia que se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo.

De igual forma, Poblete (2014, p. 46) señala que existen distintos contextos como el familiar, comunitario y escolar, en los cuales los jóvenes pueden tener una trayectoria de vulneración y fracasos, por lo que el ambiente delictual es la instancia de mayor efectividad a nivel ocupacional y relacional, siendo este un mecanismo para el acceso a recursos básicos. Ante esta situación, señala Poblete (2014, p. 46), el delito es la única actividad que otorga consistencia en sus rutinas diarias, existiendo “un precario nivel educacional, escasas oportunidades de explorar actividades que otorguen goce y distracción en su tiempo libre, y las posibilidades de empleo se restringen a determinados rubros con escasa estabilidad y bajos salarios”.

La delincuencia juvenil se presenta como un fenómeno multicausal, en el cual los factores que conllevan al inicio u origen de este tipo de comportamientos en los jóvenes podrán ser determinados a partir de cada contexto cultural particular. Así, si bien existen factores que determinen en mayor medida la incidencia criminal en el joven o adolescente, no es posible atribuir los mismos factores a la totalidad de personas que conforma el grupo juvenil, pues tales factores son variables de acuerdo a la cultura de cada Estado.

De lo señalado sobre el carácter multicausal de la delincuencia juvenil, consideramos que existen factores que pueden determinar en mayor medida la incidencia en este tipo de conducta, o de otro modo, serán aquellos factores que generalmente conducen a la comisión de actos delictivos por parte de la población juvenil. Por tal motivo, consideramos como factores principales de este fenómeno a los siguientes: (i) el factor de la exclusión y discriminación social, (ii) el factor del ambiente familiar, (iii) el factor socioeducativo o escolar.

2.2.1.4.1. Exclusión y discriminación social.

La exclusión o discriminación social es considerado como uno de los factores principales que origina la delincuencia juvenil, bajo este contexto el joven o adolescente generalmente se encuentra en una situación de ruptura en las relaciones interpersonales que conlleva con su entorno. Así, las situaciones de discriminación o exclusión social del adolescente se desarrollan en el espacio social en el que el adolescente se encuentra, ya sea en su colegio, lugar de residencia, entre otros. Estas circunstancias producen que el adolescente tenga restricciones para ingresar a su ambiente social, resultando difícil que pueda obtener relaciones personales con terceras personas en el lugar en el que se encuentre.

Al respecto, Ccopa (2020, p. 156) señala que los factores sociales son aquellos que “se relacionan a las condiciones circunstanciales dentro de un espacio social determinado y que explican de alguna forma los comportamientos de la juventud dentro de su comunidad.

Asimismo, son las restricciones y requerimientos, tanto de prestigio y ascenso social dentro del ambiente mismo que los jóvenes adquieren para interrelacionarse con sus pares de la manera óptima”.

Los factores sociales de discriminación generan que el adolescente busque un determinado prestigio y a su vez un ascenso social, al sentirse excluido de manera constante por las personas de su ambiente social. Hernández (2015) refiere que los factores sociales son aquellos “condicionamientos del entorno o medio que pueden originar cambios en sus miembros, por ejemplo en un ambiente de convulsión social, su juventud también manifiesta un alto grado de violencia y delincuencia”. En consecuencia, un factor social puede generar que el adolescente presente cambios en su comportamiento, siendo que ante la exclusión social el adolescente podría desarrollar niveles de violencia o delincuencia, bajo la motivación de conseguir

determinado prestigio o ascenso social que le permita integrarse con su entorno.

Según Gonzáles (2004, p. 19), la exclusión o discriminación social está determinada por dos elementos, primero, por la tolerancia cultural a la violencia, y segundo por la nula o escasa relación con la comunidad. Así, el autor señala que estos elementos son los siguientes:

- (i) Tolerancia cultural a la violencia. Podría plantearse que la sociedad estaría aceptando la violencia como algo cotidiano, en lugar de verla como algo reprobable y peligroso.
- (ii) Nula o escasa relación con la comunidad. La presencia de uno o más de estos factores podría generar en el adolescente sentimientos de frustración, rabia, odio, rechazo, resentimiento, aislamiento, y esto a su vez, podría manifestarse a través de comportamientos violentos. (p. 19)

Así, por un lado, tomar la violencia juvenil como algo cotidiano y, por otro lado, que no existan relaciones interpersonales entre el joven y la comunidad, mantiene a este grupo de personas en un contexto de comportamientos violentos. Este contexto podría propiciar la comisión de actos delictivos de parte de los jóvenes, debido a que la exclusión o discriminación social de este grupo de personas generalmente es atribuido a grupos que viven en contextos de insuficiencia de recursos básicos, como también la precariedad en su forma de vida.

Entonces, estas formas de vida en base a contextos de violencia y rupturas interpersonales con la comunidad, y a su vez alejadas a los modelos aceptables en la sociedad, generan una situación propicia para la exclusión social de los jóvenes que se encuentren inmersos en ella. Sin embargo, este contexto no implica necesariamente que se produzca el resultado delictivo en la totalidad de jóvenes que se encuentren bajo dicha forma de vida. Sobre ello, Herrero (1997, p. 368) refiere

que “la marginación no puede confundirse con situación delincencial, aunque si es cierto que, con gran frecuencia conduce a ella”.

En esa línea, conforme señala Gonzales (2004, p. 19), “la marginación social puede ser entendida como la situación psicosocial en la que se ve envuelta una persona en virtud de la insuficiencia de recursos, la precariedad o total ausencia de status social y la exclusión total o parcial de las formas de vida mínimamente próximas a las del modelo prevalente en la comunidad”.

Según Lauya (2016, pp. 40-41), pobreza y delincuencia son dos términos que mucha gente identifica como sinónimos o, cuando menos, como factores interrelacionados. Parece ser que la gente pobre delinque más que los pertenecientes a clases más acomodadas. Ahora bien, esta afirmación popular que debe ser corroborada por datos fidedignos, únicamente puede ser cierta para una delincuencia cometida por necesidad, pero no se adecúa a la mayor parte de la delincuencia juvenil.

La adolescencia y juventud son etapas en la vida de las personas que se caracterizan por la búsqueda de la propia identidad, lo que implica la adquisición de la independencia emocional y personal frente a los padres y adultos en general, impregnando a la mayoría de sus acciones un halo de rebeldía e incomprensión frente a los adultos. En esta situación, la influencia y aceptación de los amigos y compañeros de la misma edad suele ser más importante para los adolescentes, que la que puedan ejercer sus padres en casa y sus profesores en el colegio.

De ahí que los jóvenes tiendan a unirse entre sí, creando sus propias subculturas, con lenguajes, comportamientos y valores que les distingan y diferencien de los adultos. Además, es importante destacar que en la sociedad actual, especialmente en países industrializados, los niños y adolescentes pasan la mayor parte de su tiempo en el colegio y en la realización de actividades extraescolares, con sus compañeros, asumiendo en sus decisiones y reflejándose en sus estilos de

vida, las expectativas de los compañeros de su edad.

Según Subirana (2016) en relación a los entornos condicionantes de la delincuencia juvenil, plantea la siguiente interrogante: ¿Qué hace que un típico chico adolescente se inserte en círculos infractores?, mencionando los siguientes factores de riesgo: “Por ejemplo, el estar en una comunidad donde están más expuestos a comportamientos delictivos es condicionante: que los padres tengan una carrera de comportamientos antisociales o vivir en un barrio donde hay micro comercialización de drogas”.

En conclusión, la exclusión o discriminación social de un joven o adolescente constituye un factor importante que podría determinar el origen de la inserción de esta persona en conductas delictivas, debido a que esta podría encontrarse en un contexto de precariedad, así como la falta de recursos para su subsistencia. De esta manera, la exclusión total o parcial del joven implica que este no pueda acceder a formas de vida que sean próximas al modelo prevalente en una comunidad.

2.2.1.4.2. Factores del ámbito familiar.

El ámbito familiar es considerado también uno de los factores principales de la delincuencia juvenil, debido a que generalmente en estos casos se presentan contextos de crisis familiares o rupturas al interior de la familia, lo que conduce a un abandono del menor y, a su vez, la falta de autoridad de parte de los padres sobre el menor, genera una ausencia de control sobre las malas conductas.

En la familia el adolescente puede encontrarse en circunstancias de conflicto familiar que no le permitan tener condiciones óptimas para el desarrollo de su personalidad. En tal caso, los padres

o familiares formarán parte de su desarrollo, creando las condiciones negativas o positivas que recibirá el adolescente durante su crecimiento. Al respecto, Ccopa (2020, p. 154) refiere que los factores del ámbito familiar son aquellas “condiciones negativas que se presentan en el entorno del hogar, donde los padres y familiares no contribuyen al desarrollo del joven, sino todo lo contrario; provocando en sus integrantes una serie de consecuencias negativas que derivan a conductas agresivas para con su entorno, incluso contra sí mismo”.

Entonces, las condiciones negativas producidas por los familiares, debido al contexto personal de los mismos, contribuirá al desarrollo de malas conductas, o conductas agresivas que favorecen la violencia en el menor con terceras personas o contra sí mismo. Según Torres (2011), el entorno familiar es el mejor sistema de control y formación tanto moral como ético, ya que es en el hogar donde se remarcan las conductas inadecuadas relacionadas con el crimen y otros actos delictivos. Por ello, la ausencia de control de parte de la familia hacia el menor, a través de la instauración de reglas de conducta en el hogar, podría generar consecuencias negativas en el comportamiento de la persona en formación, tales como las conductas de agresión.

Ello además se podría generar a partir del abandono del menor por parte de los padres o de su familia cercana, ya que la falta de atención o educación familiar genera una ausencia en la formación del joven o adolescente. De modo que, si existe una relación ajena entre los padres y los hijos, entonces, esta puede ser debido al poco interés de los padres o a la falta de tiempo de estos. En tales casos, la falta de apoyo familiar generaría un impacto en la conducta del menor debido a la generación de un sentimiento de abandono.

Al respecto, Ortega (2021, pág. 20) sostiene que las familias de los menores infractores tienen los siguientes puntos en común: “la ausencia de padres por razones de trabajo, lo que repercute en descuido de la guía que se brinda a los niños y adolescentes que pertenecen a la familia, y/o la

necesidad de que los niños y adolescentes trabajen para ayudar a los padres en los gastos”.

Entonces, debido a la ausencia de los padres, los menores infractores generalmente son expuestos a situaciones de riesgo, en donde su desarrollo se ve influenciado por malas prácticas delictivas desde temprana edad. Asimismo, Alburquerque (2017, pág. 23) afirma que el adolescente que se vea obligado o forzado a contribuir económicamente con su familiar, dejan de lado sus estudios y se dedican al trabajo, con empleos informales que ofrecen malas condiciones de trabajo y, ante estas circunstancias, buscan lograr dinero de manera rápida, cayendo en actos ilícitos.

De este modo, los menores infractores de la ley penal asumirían la responsabilidad económica de su familia, frente al abandono de sus padres o familiares cercanos; por ello, ante la necesidad de un empleo, generalmente son explotados en trabajos informales con bajos salarios, lo cual los conduce a cometer actos delictivos en busca de una mejor situación económica. Por otro lado, la ausencia del apoyo familiar –de los padres–, ya sea debido a la falta de interés o la falta de tiempo de los mismos, podría traer como consecuencia una nula disciplina en el menor, lo cual podría influir negativamente en su conducta, produciendo el desarrollo de comportamientos rebeldes o agresivos en contra de su entorno social, tales como la escuela o el lugar en donde convive con otras personas. Asimismo, este comportamiento de rebeldía o agresión no necesariamente se dirigirá contra personas de su entorno social, tales como sus compañeros de escuela o personas cercanas a su entorno, sino que además podría reflejarse dicho comportamiento de violencia y agresión en cosas materiales o incluso animales.

Ahora, los problemas propios de la unidad familiar son reflejados también en el menor de edad, quien se desarrollará a partir de un contexto agresivo o violento. Estos problemas personales parten de la falta de importancia o abandono familiar, el uso de drogas o la creación de pandillas

delincuenciales, los cuales contribuyen al entorno negativo en el que se encuentra el menor.

Mejía (2001, p. 132) refiere que la crisis familiar es una realidad que amenaza la integración social de la juventud violentista, no solo se trata de familias rotas precedidas rupturas violentas y de padres ausentes, sino fundamentalmente de la pérdida de la autoridad moral, el desempleo, el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia, los cuales socavan la unidad familiar.

Por lo tanto, la ruptura de las relaciones familiares en un adolescente puede constituir un factor importante que determine el inicio de esta persona en la comisión de delitos, ya sea por motivos de falta de autoridad de los padres o por la falta de aprendizaje moral en la familia, entre otros factores. Las circunstancias o condiciones negativas producidas por los padres o familiares generan un ambiente negativo y a la vez óptimo para la formación de violencia y agresión en el adolescente, teniendo rasgos de exclusión social o violencia contra terceros debido al entorno en el que se encuentre. Asimismo, estas condiciones negativas podrán generar una mayor exclusión social en el adolescente, por ejemplo, que no asista a clases regularmente, o que no tenga una planificación sobre sus estudios universitarios.

2.2.1.4.3. Factores socioeducativos.

El contexto socioeducativo es considerado como un factor principal de la delincuencia juvenil, siempre que exista un contexto a nivel educativo que propicie las conductas contrarias a las normas sociales, tales como un contexto de escasa o nula calidad educativa. Además, en el contexto educativo se pueden presentar condiciones de abandono escolar, falta de acompañamiento del menor en sus relaciones familiares, la falta de apoyo de parte de los profesores, entre otros casos que propicien una circunstancia en que el menor desarrolle conductas negativas debido a su contexto de violencia o agresión. Según Ccopa (2020,p. 155), el factor socioeducativo constituye “medidas, políticas, programas y demás que abordan el

propósito de concientización en los centros de estudio sobre la prevención de la violencia”.

En tal sentido, si bien existen mecanismos de prevención de la violencia en las escuelas, como programas o políticas educativas, la educación también es considerado como un factor que contribuya a la delincuencia juvenil, en casos de baja calidad educativa o falta de atención de las circunstancias particulares de los alumnos. Sanabria y Uribe (2010) han manifestado que el colegio, además del hogar familiar, es el otro gran impulso de socialización en nuestra sociedad. En este sentido, los menores se forman de manera integral, adoptando conductas y actitudes producto no solo de la doctrina impartida en aulas, sino en comportamientos aprendidos en la práctica constante que aseguran la convivencia en paz.

De acuerdo con Alburquerque (2017, pág. 23), la información de Gerencia de Centro Juveniles del Poder Judicial, señala que la mayoría de adolescentes en conflicto con la ley penal no tienen estudios completos, es decir, no culminan su etapa escolar; de modo que la mayoría de adolescentes infractores de 16, 17 y 18 años de edad, en donde los adolescentes deberían estar culminando sus estudios secundarios.

La mayoría de adolescentes en conflicto con la ley penal cuentan con estudios secundarios incompletos, es decir, han fracasado en el culmen de su etapa escolar. Lo cual, tiene bastante relación con lo que veíamos anteriormente con el rango de la edad, pues la mayoría de adolescentes infractores oscilan entre los 16, 17 y 18 años de edad, es decir, casi al culmen de los estudios secundarios. (p. 23)

De manera que, la culminación óptima de la escuela contribuirá a un mejor desarrollo del menor, quien contará con mayores oportunidades de desarrollo luego del periodo escolar. Sin embargo, la educación escolar incompleta contribuye a que el adolescente incurra en conductas infractores de la ley penal. Así, en la escuela el menor de edad cuenta con espacios de sociabilización, que

deberán ser acompañados por los tutores o profesores a fin de practicar las medidas preventivas de violencia. Por el contrario, no se debería dejar de lado las condiciones de cada menor fuera del contexto escolar, pues sus comportamientos de agresión o violencia generalmente pueden provenir del contexto en el que se encuentran fuera de la escuela, ya sea con su familia o lugar de residencia.

Así, la escuela como mecanismo de control social y de prevención de la criminalidad en la etapa juvenil, constituye un instrumento esencial de aprendizaje para el menor, no únicamente en los aspectos de aprendizaje a nivel de cursos escolares, sino también incluirá la educación a nivel moral y ética, con el respeto por las reglas de conducta fijadas para una correcta convivencia dentro de las escuelas. Por ello, en el caso en que exista un sistema educativo deficiente, se genera el riesgo de producir consecuencias negativas en el comportamiento del menor, debido a que la escuela es considerada un elemento fundamental para la formación de este.

De hecho, el bajo o nulo rendimiento escolar en los menores podría producirse a partir de su entorno social, tanto fuera como dentro de la escuela. De esta manera, si el sistema educativo no prepara correctamente a los menores, instaurando valores éticos y morales; entonces, se genera un factor más a favor del inicio de la delincuencia juvenil. Respecto al sistema educativo en la escuela pública peruana, Piaggio (1948) señala lo siguiente:

No cabe dudar de que la escuela gratuita, en nuestro país, colabora en forma indirecta al fomento de la delincuencia juvenil. Su razón de ser es formar futuros ciudadanos a la par que instruidos y capaces, hombres morales y conscientes de sus deberes. Posiblemente en el primer sentido llena su misión, pero de ninguna manera en el segundo.

Desgraciadamente, el personal docente procede de las esferas populares y de los que por razones económicas o de índole personal han fracasado en su deseo de obtener un título

profesional. Gran parte de ellos ni siquiera son casados y son objeto de demandas judiciales por sus hijos ilegítimos o sus convivientes para que cumplan con sus deberes alimentarios. (p. 13)

Por lo tanto, los antecedentes de la escuela pública reflejan una situación en que los menores no reciben una formación moral eficiente para que puedan desarrollar su vida de acuerdo al cumplimiento de las normas sociales. Es así que, se generan –en el grupo de jóvenes o adolescentes– circunstancias propicias para la desviación de la conducta de los menores a la comisión de actos delictivos.

2.1.1.5. Criminalidad juvenil extranjera.

En el presente apartado se describirán los alcances generales de la criminalidad o delincuencia juvenil extranjera, para ello se debe tener en cuenta las cuestiones criminológicas de dicho ámbito criminal. De esta manera, se pretende determinar los elementos que generan el comportamiento delictivo de las personas extranjeras o inmigrantes. En tal sentido, para determinar los elementos de la criminalidad juvenil extranjera en el Estado peruano, se debe tener en cuenta la explicación de este fenómeno en otros Estados.

Al respecto, García (2014, p. 5) sostiene que las explicaciones criminológicas sobre la delincuencia de los inmigrantes se han centrado en perspectivas teóricas un poco diferentes en EEUU y en Europa; así, en Europa la discriminación institucional dentro del marco de la perspectiva del etiquetamiento cobra protagonismo a la hora de explicar la mayor presencia de los inmigrantes en las cifras oficiales de delincuencia. En EE.UU. Sin embargo, los estudios apuntan a tres perspectivas teóricas distintas: la cultural, la estructura de la oportunidad y la desorganización social.

La diferencia de las teorías sobre la criminalidad de los inmigrantes radica en el carácter institucional de la discriminación en Europa, mientras que en Estados Unidos esta criminalidad es explicada a partir de aspectos culturales o de desorganización social propios de los inmigrantes. En cuanto a las investigaciones criminológicas europeas, cuando se pretende explicar el hecho de que los extranjeros constituyen uno de los grupos más representados en las estadísticas oficiales, frecuentemente se acude a la discriminación que las minorías étnicas padecen por el sistema de justicia penal.

Según Gatti (1997, pp. 124-125), citado en García (2014, p. 5), esta explicación basada en la discriminación institucional ha sido la predominante en países como Italia, en donde el control social parece estar siendo fuertemente influido por los estereotipos creados por la legislación sobre inmigración y por la sobredimensión del fenómeno a través de los medios de comunicación. De esta manera, se observa que la discriminación es un factor predominante hacia las personas inmigrantes, discriminación que incluso se puede presentar en la legislación y medios de comunicación.

En consecuencia, siendo los extranjeros o inmigrantes discriminados institucionalmente en el lugar en que residan, se producen condiciones negativas que propician la criminalidad extranjera, pues se contribuyen a que este grupo humano sufra una exclusión social e institucional en un país extranjero. Sobre ello, Fitzgerald (1997, pp. 54-56), citado en García (2014, p. 5), refiere que en Gran Bretaña y en EE.UU. algunos estudiosos realizan afirmaciones que se incardinan dentro de los modelos analíticos del etiquetamiento y del conflicto social establecen que es la discriminación el factor que explica las altas tasas de delincuencia entre las minorías étnicas.

El racismo, como causa de fondo de esa discriminación institucional, es una cuestión que se mantiene candente en el debate sobre la delincuencia de inmigrantes. Se argumenta que la causa

de mayor delincuencia registrada de estas minorías está en el racismo endémico existente en la sociedad desde hace siglos. Según García (2014, p. 5), citando a Gatti (1997), el racismo se aprecia en la propia legislación de extranjería, en las actuaciones policiales; en las decisiones judiciales en la discriminación penitenciaria. Existen muchos autores que al estudiar la delincuencia de inmigrantes en Europa acuden de una u otra forma al racismo y, por consiguiente, a la discriminación institucional para justificar sus supuestas altas tasas de delincuencia.

Así, las explicaciones criminológicas sobre la criminalidad de los inmigrantes en Europa se han centrado en señalar que se trata de una discriminación institucional, que parte de los propios organismos del Estado. En cambio, en el caso de Estados Unidos, la criminología explica la delincuencia de inmigrantes a partir del propio contexto cultural de los mismos, el oportunismo sobre determinada circunstancia y la desorganización social propia de estos grupos humanos.

2.2.2. Factores Jurídicos: El delito de sicariato

2.2.2.1. Antecedentes del delito de sicariato

El delito de sicariato en el Perú presenta antecedentes que se remiten a la época de 1980, en donde se realizaron atentados terroristas por parte de Sendero Luminoso. Los cuales implicaban el dictado de órdenes de asesinato a determinadas personas consideradas como una amenaza para el proyecto político del grupo terrorista. De esta manera, en dicha época se ordenaron diversos asesinatos que debían ser ejecutados por miembros del grupo terrorista, los cuales iban dirigidos generalmente en contra de funcionarios públicos, políticos, policías y militares del Estado peruano.

Así, las órdenes de asesinar a determinadas personas constituían lo que en la actualidad

conceptualiza como delito de sicariato. Sin embargo, esta modalidad delictiva, en relación a la época de los citados antecedentes –época del conflicto armado interno–, solo podía ser sancionada a través del homicidio calificado con el agravante de lucro, es decir, solo se sancionaba las órdenes de matar a través del delito de asesinato por lucro. Ello debido a que en dicha época no se encontraba tipificado en el Código Penal el delito de sicariato de manera independiente.

En tal sentido, con fecha 27 de julio de 2015, se introdujo el delito de sicariato en el Código Penal a través del Decreto Legislativo N° 1181. Así, el delito de sicariato fue tipificado en el Código Penal con el propósito de poder sancionar en mayor medida las conductas desplegadas en esta modalidad delictiva, esto es, las órdenes de asesinar que emite un sujeto para que un tercero ejecute dichas órdenes. De tal forma, a través de la tipificación del delito de sicariato, en el Perú se podría lograr contrarrestar la gran cantidad de homicidios solicitados bajo esta modalidad delictiva.

En suma, antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 1181, a través del cual se incorpora el delito de sicariato al Código Penal, todas las muertes generadas a través de la modalidad delictiva del sicariato eran sancionadas únicamente a través del delito de homicidio calificado con el agravante “lucro”. Así, el asesinato por lucro actualmente se encuentra previsto en el artículo 108° inciso 1 del Código Penal el mismo que establece:

Artículo 108.- 1. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer (...). (Subrayado agregado).

El artículo 108 inciso 1 del Código Penal tipifica el delito de homicidio calificado, estableciendo una pena privativa de libertad no menor de 15 años a la persona que asesine a otra bajo la

circunstancia de, entre otras, lucro. Es decir, se sancionará a aquel agente que cometa un asesinato motivado por un fin lucrativo, o asesine a otra persona con la finalidad de obtener un beneficio económico. Según Castillo (2009, p. 375), el antecedente legislativo inmediato del citado –artículo 108° inciso 1 del Código Penal–, es el artículo 152 inciso 1 del Código Penal de 1924, de esta manera el legislador empleo el término lucro sin aludir a los términos precio o recompensa.

Hugo (2004, p. 155) refiere que esta modalidad agravada fue recogida de fuentes helvéticas, fundamentalmente de los proyectos suizos de 1916 y 1918, que siguiendo los lineamientos legislativos franceses y alemanes de la época, insertaron como modalidad agravante el homicidio por “lucro”, entendido como el afán de búsqueda de un provecho o ganancia económica.

En este sentido, los antecedentes del delito de sicariato se remiten a la tipificación del delito de homicidio por lucro, es decir, a la conducta de asesinar a otra persona motivado por un carácter lucrativa o a cambio de un provecho o beneficio económico. De esta manera, el delito de homicidio por lucro era aplicado para aquellos casos de sicariato cometidos por un agente motivado por un beneficio económico. Núñez (2016, p. 59-60) sostiene que el delito de homicidio por lucro contaba con modalidades amplias que permitían sancionar los casos de sicariato, así señala que el homicidio por lucro cuenta con dos modalidades: “la muerte por acción directa de aquél que desea el término de la vida del sujeto pasivo por motivos económicos y fines, sin que exista previo pacto; y, por acción indirecta a través de la acción de tercero denominado asesino a sueldo en el que efectivamente si existe la necesidad de un pacto o acuerdo previo”.

Las modalidades del homicidio por lucro permitían sancionar las conductas de asesinar a un tercero con la finalidad de obtener un beneficio económico. Sin embargo, el homicidio por lucro

abarcaría más modalidades además del sicariato, por ello, al tipificarse el delito de sicariato como delito autónomo regulado en el artículo 108-C del Código Penal, no se tuvo que derogar el delito de homicidio calificado por lucro, ya que este tipo penal sanciona también otras modalidades de asesinato por lucro, esto es, la acción de asesinar directamente a una persona por quien desea ponerle fin a la vida de la víctima por motivos económicos.

Por último, como señala Carrión (2008, p. 1), el sicariato no se reduce a personas que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, sino que es algo mucho más complejo. Por ello, el autor menciona algunos de los factores que influyen en la comisión del delito de sicariato como los siguientes: “Su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes sociales que permean la sociedad y sus instituciones, y de una construcción valórica en términos económicos (toda vida tiene un precio) y culturales (el vértigo, el ascenso social). De manera que este fenómeno es un proceso que está creciendo en la obscuridad porque se niega su existencia o porque se lo recubre bajo el manto de la definición de homicidio agravado”.

2.2.2.2. Generalidades

En primer lugar, es preciso señalar que la sociedad está inmersa dentro de dinámicas o actividades que pueden causar la muerte, más allá de la que se produce de forma natural. Así, una de estas formas de atentar contra la vida de otra persona es el sicariato. Al respecto, según el autor Carrión Mena (citado por Manzur & Cubas, 2017), esta actividad delictiva “en la actualidad es utilizado para un asesinato agravado por cobro de un determinado monto económico por la muerte de una persona por otras, las mismas que se da en diferentes estratos y contextos” (pp. 31-32).

En esa línea, según el Observatorio Nacional de Política Criminal (2019) debemos entender que el sicariato se encuentra incluido dentro de la clasificación de muerte causada por terceros que

causan gran impacto en la sociedad. Por su parte, en el año 2019 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (citado por Observatorio Nacional de Política Criminal, 2019) clasificó al sicariato de la siguiente manera: un tipo de muerte no relacionado con un conflicto armado o guerra y, un tipo de homicidio intencional que se vincula a dar muerte por encargo con retribuciones económicas.

El sicariato es relacionado con el crimen organizado, de modo que la realización de un asesinato bajo la modalidad de sicariato puede vincularse con una organización criminal. Por ello, se tiene que tomar en cuenta que al involucrar acciones de sicariato, probablemente en la realización de la conducta hayan participado más de tres miembros que realizan acciones diferenciadas, con una estructura que puede ser considerada compleja. Para ejecutar dichas acciones pueden valerse de lo necesario o incluso a pedido del cliente. (INDAGA – Observatorio Nacional de Política Criminal, 2019).

A modo de conclusiones, Mauricio en el 2019 (citado por Figueroa Zegarra, 2019) ha manifestado que una manera efectiva para poder contrarrestar que se produzca futuros delitos de sicariato se debe trabajar con la sociedad en su conjunto desde políticas educativas que involucren a niños en sus primeras edades. Justamente es el Estado el que debe ejercer plantear estas políticas socioeducativas y neurálgicas que puedan asegurar la calidad personal de los niños formados desde pequeños. De esa manera, al implementar medidas preventivas criminológicas se puede reducir considerablemente la inserción, sobre todo de jóvenes, en el mundo del crimen organizado. Algunas de estas medidas socioeducativas de prevención del crimen pueden constituirse por talleres o asistencia social para niños o jóvenes en situación de abandono.

Asimismo, ya no se tendría que depender de la efectividad de medidas sancionadoras póstumas a la comisión del delito de sicariato para la reinserción a la sociedad de estos jóvenes ni

reincidentes habituales. Ello se debe que las estrategias previas limitan a los jóvenes que se involucren con estas desde pequeños.

Además, las medidas de reinserción social póstumas a la comisión de delito no tienen efectividad con la finalidad para las que fueron creadas. Esto se debe a que tanto los centros penitenciarios y los centros juveniles a la fecha en Perú tienen un alto grado de hacinamiento y falta de control dentro de los mismos. Por ello resulta contraproducente continuar ingresando a los imputados a estos centros debido a que no logran la resocialización ansiada por el Estado, sino que regresan reincidentes y hasta instruidos (Figuroa Zegarra, 2019, p. 24).

2.2.2.3. Concepto de sicariato.

El sicariato es aquel asesinato cometido a través de un acuerdo entre dos personas con el fin de perjudicar a una tercera persona considerada como la víctima del delito, así, la persona que ejecuta la acción del delito obtendrá un beneficio o provecho económico o de otra índole al causar la muerte en la víctima. Según el artículo 108° C del Código Penal, el sicariato consiste en la conducta de matar a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole. Por ello, el sicariato consiste en aquella conducta que implica asesinar a una persona por encargo de otra, ello a través de la realización de un acuerdo.

Conforme señala Delgado (2014, p. 369), el término sicario etimológicamente proviene del latín “sica”, nombre de un puñal de punta muy aguda, utilizado por los antiguos romanos. Asimismo, “*sicari*” era el vocablo empleado para referirse a la persona que escondía el puñal entre su ropa y apuñalaba a las personas durante las asambleas públicas. Entonces, etimológicamente el término sicariato proviene de épocas romanas relacionado con personas que escondían armas o puñales

en asambleas públicas, con el fin de causar la muerte de otras personas durante la asamblea, entendiendo este asesinato como aquel producido a partir de un acuerdo previo entre dos o más personas.

El sicariato es definido por Salinas (2015, p. 51) como: “todo delito de homicidio cometido por persona en contra de otra por orden, disposición o acuerdo de un tercero, todo a cambio de un dinero o bienes de carácter patrimonial”. Como se menciona, todo acto de sicariato constituye un homicidio; sin embargo, no todo homicidio constituye un acto de sicariato. Así, la diferencia entre el sicariato y el homicidio se basa principalmente en que en el primero de estos ocurre un acuerdo previo entre dos personas, en donde una ordenará el asesinato de un tercero y la otra persona ejecutará dicha orden.

Núñez (2016, p. 135) sostiene que el delito de sicariato implica asesinar a otro por orden, encargo o acuerdo, lo que constituye el tipo objetivo del delito, siempre que se realice con el propósito de obtener para sí o para otra un beneficio o provecho económico o de otra índole. En tal caso, existe un elemento adicional al tipo objetivo constituido por el acto de matar a otro por un acuerdo previo; este elemento adicional implica que el agente delictivo, o ejecutante de la orden de asesinar, tenga la finalidad de obtener un provecho económico o de otra índole al realizar su acción delictiva.

El sicariato comprende el asesinato de una persona, acto cometido por un ejecutar del delito que actuó por encargo de un tercero. Heydegger (2015, p. 107) señala que el delito de sicariato “se ha definido de manera estricta como aquel asesinato que se da cuando el ejecutor es asalariado por otra persona, para tal fin”. Además, según Delgado (2014, p. 39) en el sicariato como asesinato por encargo, el agente delictivo actúa con la motivación de un beneficio económico ofrecido por el autor mediato del delito, a quien se le atribuye la comisión del delito de dar muerte a una

persona, de modo que su conducta es parte de la orden que recibe el sicario.

A partir de lo señalado, se advierte que el delito de sicariato exige que el ejecutor del acto tenga una tendencia interna trascendente al momento de asesinar a una persona por encargo de otra, la cual se encuentra determinada por la motivación de un pago o recompensa económica o de otra índole en beneficio propio o de un tercero. Este es un elemento indispensable para la configuración del tipo penal de sicariato, debido a que además de la configuración del acto de asesinato de una persona por encargo de otra, se requiere que este acto haya sido motivado por la obtención de algún beneficio generalmente económico. En esa línea, Vargas (2017, p. 68) señala que el sicariato es un asesinato por encargo, en donde el agente actúa en base a una recompensa económica; la persona que realiza el acto de dar muerte solo tiene la finalidad de lucrar, sin importar la vida de la víctima.

Por lo tanto, el delito de sicariato consiste en el asesinato de una persona a cambio de la entrega de un monto de dinero. Además, esta conducta puede ser cometida por menores de edad o personas jóvenes que se involucran en organizaciones criminales para cumplir con las órdenes o encargos de matar a otra persona. Es decir, el delito de sicariato no exige que el agente que ejecute la acción delictiva tenga características particulares, pues este acto puede ser cometido por cualquier persona, ya sea que pertenezca a una organización criminal o actúe de manera independiente.

La RAE define el sicariato como un asesinato por encargo, siendo el sicario, un asesino por encargo. Se debe agregar a esto, que el sicario no tiene ninguna relación con su víctima, más que el encargo. De igual forma, para la Policía Nacional del Perú, citado por Yépez (2015), sicario es la: “persona que por encargo de otra mata a una tercera a cambio de un ofrecimiento, dependiendo del sujeto que va a realizar la ejecución, la víctima y los medios utilizados”.

De esta manera, debido al provecho económico obtenido por el agente delictivo, el delito de sicariato puede ser concebido como un fenómeno económico, en donde se comercializa la muerte de una persona, dicha muerte se relaciona con la oferta y demanda de los encargos para matar a una víctima en particular. En tal caso, para la realización de los encargos para matar por encargo a una víctima, se tomará en cuenta los intereses del contratante de los servicios del sicariato.

Dichos intereses pueden ser motivados por múltiples factores, tales como la justicia criminal, la violencia y delincuencia juvenil, entre otros.

En conclusión, el sicariato constituye un fenómeno económico, en donde se realiza un acuerdo previo entre dos personas con el fin de asesinar a un tercero. Por ello, el sicariato posee dos elementos imprescindibles, que se haya configurado el asesinato por encargo de otro y que este acto tenga como finalidad obtener un beneficio económico o de otra índole. Carrión (2008, p. 352) sostiene que el sicariato es un servicio “contratado para un ajuste de cuentas (traición, venganza), justicia por propia mano (violación, crimen) o acto de intimidación (competidor, política) a cambio de una compensación económica previamente pactada”. Este hecho se produce a fin de obtener una venganza, justicia, o intimidación, lo cual convierte al sicariato en una de las formas más violentas de solución de conflictos o de intereses entre dos partes.

2.2.2.4. Bien jurídico protegido.

De manera previa a señalar el bien jurídico protegido en el delito de sicariato, es necesario mencionar los alcances del concepto de bien jurídico. El Bien Jurídico es una expresión de la "Ratio Legis" (razón de la ley), naciendo como producto del positivismo, siendo objeto de protección elegido por la Ley, situándose en el terreno de interpretación y en el orden sistemático (Mir Puig, 2004). En este sentido, los bienes jurídicos son aquellos bienes que se reconocen como esenciales para que en una sociedad exista una convivencia social pacífica, es decir, se

trata de bienes jurídicos esenciales para que la sociedad tenga condiciones óptimas de desarrollo para las personas que la integran. Así, por ejemplo, en una sociedad se reconocerán como bienes jurídicos esenciales a la vida, la salud, el patrimonio, entre otros bienes que deban ser protegidos para lograr una convivencia pacífica en la sociedad.

Por ello, debido a la importancia que representan, los bienes jurídicos esenciales estarán protegidos a través del Derecho Penal, institución que sancionará las conductas de personas que tengan por objeto la vulneración de algún bien jurídico esencial. De esta manera, el Derecho Penal otorga una protección a estos bienes a través de la sanción penal.

En tal sentido, una de las funciones del bien jurídico consiste en que de acuerdo a la importancia de cada uno de ellos, se determina la protección del Derecho, previniendo o sancionando aquellas situaciones de vulneración de bienes jurídicos. Al respecto, Villavicencio (2019, p. 35) refiere que “el derecho penal solo debe intervenir en los supuestos de particular gravedad ahí donde su presencia es imprescindible para resolver el conflicto social que no puede ser resuelto por otro sistema de control social menos lesivo”.

Ahora bien, en relación al bien jurídico protegido en el delito de sicariato regulado en el artículo 108-C del Código Penal, Delgado (2015, p. 95) sostiene que en sentido estricto, con la tipificación del sicariato como delito autónomo, se protege la vida humana independiente. Sin perjuicio de ello, también se menciona que adicionalmente al bien jurídico de vida humana independiente, se protege el principio-derecho de la dignidad humana.

Así, según Salinas (2015, p. 55), si bien es cierto con el delito de sicariato se busca proteger la vida humana independiente, adicionalmente se lesiona el bien jurídico protegido dignidad humana, debido a que la vida de una persona queda reducida a un valor económico. En el mismo sentido, Álvarez (2015, pág. 77) sostiene que el bien jurídico protegido por la norma penal en el delito de

sicariato es “la vida humana; no obstante, este hecho punible también vulnera un valor supremo absoluto como es la dignidad humana. Pues la acción dolosa del sicariato parte de cosificar la vida al reducirla a un precio”.

En dicho contexto, consideramos que el bien jurídico protegido en el delito de sicariato es el derecho a la vida, debido a que a través de la tipificación de la conducta del sicariato como delito se pretende proteger el bien jurídico del derecho a la vida, el cual es vulnerado cuando dicha conducta es realizada por un sujeto en agravio de un tercero. De manera adicional a este bien jurídico, la tipificación del sicariato como delito protege también el principio-derecho de la dignidad humana, debido a que se cosifica e instrumentaliza la vida humana con el acuerdo económico realizado para la ejecución del asesinato de una persona. El derecho a la vida es considerado como el fundamento de todos los demás bienes jurídicos; por lo que, se trata de un derecho con carácter fundamental, el cual es protegido por el derecho penal, con el fin de prevenir su vulneración a través de la conducta de terceros.

Así, todos los delitos que integran el Capítulo I del título I del Libro Segundo del Código Penal, mantienen como bien jurídico protegido común al derecho a la vida. Por ejemplo, con la tipificación del delito de homicidio simple se sanciona la conducta de matar a otro (artículo 106°), es decir, se sanciona a toda persona que vulnere el derecho a la vida de otra persona a través del homicidio o asesinato. En tal sentido, a través de la tipificación del delito de sicariato se pretende proteger el bien jurídico vida e integridad, pues se encuentra regulada en el título I de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; asimismo, el sicariato se encuentra tipificado en el Capítulo I de Homicidio, en donde se tipifican delitos que tiene como fin el proteger el derecho a la vida.

Salinas (2015, p. 83), señala que de todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés

social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa. Por ello, la pena es más alta en aquellos delitos que atentan contra este bien jurídico, buscando de esa manera disuadir que no se atente contra la vida de las personas.

Por su parte, la Corte Superior de Justicia de la Libertad (Exp. N° 1914-2013) señala lo siguiente sobre el bien jurídico en el delito de sicariato: “el bien jurídico protegido en el presente delito es la vida independiente del ser humano y se consuma cuando violentamente se pone fin a la misma por alguna de las causales mencionadas en el art. 108° del Código Penal”.

Por tanto, en el artículo 108°-C del Código Penal el bien jurídico tutelado es la vida humana independiente, ya que en el delito de sicariato el sujeto que cumple con la orden de asesinar –el sicario– busca eliminar la existencia de la persona a la que le han mandado asesinar, toda vez que a través del acuerdo privado entre dos personas se pretende asesinar a un tercero. En consecuencia, conforme señala Gómez (2004, p. 871), el delito de homicidio calificado no solo protege la vida humana, sino que, por su propia naturaleza, también implica la protección de otros derechos bienes jurídicos como la integridad personal y la dignidad humana.

Según Gómez y Urbano (2004, pág. 871), el bien jurídico de la integridad personal es parte del concepto de la vida humana independiente, debido a que toda agresión a la integridad personal entraña un atentado al derecho de la vida; de modo que, en el delito de sicariato al desplegar la conducta de asesinar cumpliendo la orden dictada por un tercero, los bienes jurídicos involucrados serán el de integridad personal y el de vida humana independiente. Por ello, en el delito de sicariato se protegerá la vida humana, con el fin de evitar cualquier ataque o conducta que pretenda eliminar este derecho, pues este supone una condición necesaria para el ejercicio de los demás derechos.

Ahora bien, además de los bienes jurídicos principales que se protegen en el delito de sicariato,

como son el bien jurídico de la vida humana independiente y el bien jurídico de integridad personal; también pueden ser considerados como bienes jurídicos protegidos a través de la tipificación del delito de sicariato al derecho a la dignidad humana. Sobre ello, Hugo (2015, pág. 77) refiere que el bien jurídico preponderando es la vida humana; sin embargo, el sicariato también vulnera la dignidad humana, pues la acción dolosa del sicariato parte de cosificar la vida humana al fijarle un precio. Así, el agente delictivo observa la vida humana como un instrumento a utilizar para obtener un beneficio económico o de otra índole; de modo que se instrumentaliza la vida, como si fuera una mercancía.

De esta manera, a través de la realización de la conducta del sicariato, se está vulnerando principalmente la vida humana independiente. En este sentido, los actos delictivos de sicariato también representan una vulneración al principio y derecho de la dignidad humana, debido a que en estos casos el asesinato de una persona se está valorizando en dinero a través de un acuerdo entre dos personas, en el cual un sujeto dará la orden de asesinar y el otro ejecutará dicha orden a cambio de un beneficio económico o de otra índole.

Heydegger (2015, p. 107) sostiene que en el bien jurídico protegido del delito de sicariato, la punición del sicariato tiene como fundamento la puesta en precio del bien jurídico “vida”, y con ello la cosificación de una persona; por cuanto a cambio de una ventaja material se da muerte a otra persona, mostrándose con esto un fenómeno donde se cuantifica a la vida que trastoca la dignidad. Es así que, el sicariato atenta no solo contra la vida humana, sino que también vulnera la dignidad de las personas al cosificar o valorizar su vida a través de un acuerdo entre dos personas.

2.2.2.5. El tipo penal de sicariato en el Código Penal.

2.2.2.5.1. El sicariato en el artículo 108-C del Código Penal

El delito de sicariato fue introducido en el Código Penal a través del Decreto Legislativo N° 1181, tipificando esta conducta en el artículo 108°-C del CP. Así, la regulación de este delito tuvo como propósito sancionar en mayor medida las conductas desplegadas en esta modalidad delictiva, esto es, las órdenes de asesinar que emite un sujeto para que un tercero ejecute dichas órdenes.

De tal forma, a través de la tipificación del delito de sicariato, en el Perú se podría lograr contrarrestar la gran cantidad de homicidios solicitados bajo esta modalidad delictiva. Entonces, el artículo 108°-C del CP que regula este delito señala lo siguiente:

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

En efecto, a través de la tipificación del delito de sicariato se sanciona la conducta de matar a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole en favor del sujeto que despliega la orden de asesinar o en favor de un tercero. Asimismo, quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario también recibirá la misma pena privativa de libertad que el sujeto que ejecuta dicha orden, encargo o acuerdo.

La regulación del delito de sicariato en el artículo 108°-C del CP, mantiene a su vez modalidades agravadas de la conducta base de este delito. Así, en dichas agravantes se encuentran las

siguientes:

Artículo 108-C.-

[...] **Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:**

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108- A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.

Por tanto, el tipo base del delito de sicariato sanciona con una pena no menor de 25 años, el hecho de asesinar a otro por las conductas descritas en el artículo 108°-C del CP, siempre que estas conductas tengan como finalidad obtener un provecho económico o de cualquier tipo.

Además, existen 6 modalidades agravadas de este delito, que tiene como consecuencia la pena privativa de libertad de cadena perpetua, los cuales se encuentran tipificados en el artículo 108°-C del CP.

2.2.2.5.2. La conspiración para el sicariato en el artículo 108-D del Código Penal

El término conspirar, según la RAE, significa unirse o convocar a otra persona para realizar actos contra un particular que tengan por fin hacerle daño, se trata entonces de un acuerdo o complot que se realice entre un grupo de personas para causar un daño o perjuicio a un tercero o a un

particular, de modo que se constituye un negocio entre estas personas a fin de vulnerar los derechos de un tercero. Rosas (2019, pág. 33) sostiene que el término conspirar constituye una confabulación criminal en todos los delitos con sujeto activo múltiple, es decir, existe conspiración en todos aquellos casos que cuenten con dos o más agentes delictivos que colaboren con el obrar ilícito que conduzca a un fin delictuoso. No obstante, tenemos el Código Penal Español (Art. 17 y Art. 18), en el cual se definen y establecen las figuras de los actos preparatorios punibles que conforman la fase previa a la ejecución de un delito.

En efecto, la conspiración es entendida como un acuerdo realizado entre dos o más agentes delictivos que tiene por finalidad vulnerar los derechos de un particular o cometer un delito en perjuicio de un tercero. Politoff (1997, pág. 449) afirma que la conspiración es una forma de delito anticipado, pues se trata de una conducta que representa un paso hacia la comisión de otro delito, existe un acuerdo de voluntades para cometer un acto delictivo ulterior.

Estando a lo mencionado, el delito de conspiración para el sicariato se encuentra previsto y regulado en el inciso 1 del artículo 108-D del Código Penal, sancionando con una pena privativa de libertad de 5 a 8 años a la persona que participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato. Salinas (2016, pág. 59) señala que el delito de conspiración para el sicariato es un delito de peligro, pues no se exige para su consumación la producción de un resultado lesivo, esto es, no se exige la muerte de la víctima para que este delito se configure; sino que bastará con la puesta en peligro del bien jurídico de la víctima a través del acuerdo entre dos o más agentes delictivos para causar la muerte o un perjuicio a un tercero previamente individualizado.

De hecho, la conspiración para el sicariato no requiere un resultado lesivo en la víctima, pues se trata de una conducta de acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos delictivos con el

propósito de cometer un acto delictivo ulterior en perjuicio de un tercero. Delgado (2015, pág. 100) afirma que la conspiración del delito para el sicariato es una conducta que pertenece a la fase del *iter criminis* delictivo anterior a la ejecución de la conducta delictiva; por lo que tendría una naturaleza de acto preparatoria. Sin perjuicio de ello, la conspiración para el sicariato sancionará la conducta de realizar un acuerdo previo entre dos o más personas que tenga por finalidad causar la muerte de un tercero a cambio de un beneficio.

2.2.2.5.3. El ofrecimiento para el sicariato en el artículo 108-D del Código Penal

El término ofrecer, de acuerdo con la RAE, significa comprometerse a dar, hacer o decir algo, esto es, presentar voluntariamente algo a otra persona ya sea un objeto, servicio o actividad. La conducta delictiva de ofrecimiento para el sicariato constituye la acción de comprometerse a realizar un delito ulterior, siendo que la persona que realiza el ofrecimiento se compromete a causar la muerte de un tercero a cambio de un beneficio.

A partir de ello, el delito de ofrecimiento para el sicariato se encuentra previsto y regulado en el inciso 2 del artículo 108-D del Código Penal, sancionando con una pena privativa de libertad de 5 a 8 años a la persona que solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. De acuerdo con Núñez (Núñez, 2015, pág. 154), el delito de ofrecimiento para el sicariato es un delito de mera actividad y de comisión instantánea, pues su consumación se realiza con el solo ofrecimiento del agente delictivo de sus servicios de sicariato a terceros, sin la exigencia que las personas que reciben la oferta acepten o consientan la realización de sus servicios delictivos; en consecuencia, para la configuración del ofrecimiento del sicariato no se requiere que la víctima del delito ulterior se encuentre identificada.

Por otro lado, el inciso 2) del artículo 108-D del Código Penal también sanciona la conducta de solicitar los servicios de comisión del delito de sicariato, en tal caso la consumación de este delito se realiza cuando una persona solicita los servicios de sicariato para dar muerte a un tercero, quien estaría previamente identificado. Por lo tanto, son punibles las conductas de ofrecer como de solicitar los servicios de sicariato, en circunstancias de un acuerdo de voluntades para causar perjuicio a un tercero a cambio de un beneficio.

2.2.2.5.3. Tipicidad objetiva y subjetiva.

En relación a la tipicidad objetiva, la conducta del delito de sicariato se consuma con el acuerdo de un precio entre dos sujetos por la vida de un tercero. Así, conforme señala Bramont-Arias (2010, p. 53), en el delito de sicariato la entrega del dinero en favor del homicida no necesariamente debe efectuarse antes de la realización del homicidio, siendo solo necesaria la previa concertación del precio por el trabajo. Al respecto, dicho autor precisa lo siguiente: ¿Se está hablando de precio estipulado o de un precio recibido?, en otras palabras el que mata por dinero ¿necesita haberlo recibido o basta que haya un acuerdo? Se entiende que es suficiente con el acuerdo de un precio, no siendo necesario que haya recibido la cantidad íntegra ni una parte de lo estipulado.

En relación a la tipicidad subjetiva, para la comisión del delito de sicariato se debe requerir necesariamente el dolo, es decir, que concurra de forma explícita o implícita, únicamente como la consciencia de la realización de un “comportamiento típico objetivo”, añadiendo que, el dolo “ya no es conocimiento y voluntad”, sino que, hoy en día, el dolo es más que todo “conocimiento”, llegándose a esta conclusión por diversas razones, siendo el principal motivo, el hecho que una aplicación lógica y razonable del dolo definido como “voluntad” lleva a castigar con meras imprudencias supuestos que ante los ojos de cualquier espectador, parecerían mucho

más cercanos al merecimiento de pena propio de los comportamientos dolosos que al de los “*negligentes*” (Ramón Raqués). Adicionalmente, el legislador adicionó un elemento subjetivo de naturaleza trascendente, que comprende el beneficio económico que se busca obtener con la comisión del delito.

Asimismo, Peña Cabrera agrega que al factor anotado, el legislador ha añadido un elemento subjetivo de naturaleza trascendente, en cuanto al propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, un elemento subjetivo de naturaleza trascendente, ajeno al dolo, que para dar por acreditada la materialidad del injusto- en cuestión- no requiere ser verificado en el mundo fenoménico.

2.2.2.5.4. Sujeto Activo y Sujeto Pasivo.

Por un lado, sobre el sujeto activo en el delito de sicariato, este puede ser cualquier persona que haya sido contratada para la realización de un homicidio calificado. Al respecto, López (2018, p. 30) señala que, el legislador estableció al sujeto activo del delito de sicariato de una manera indeterminada, empleando el término “El que”, de esta manera la acción ilícita puede ser realizada por cualquier persona, no es necesario reunir alguna cualidad, requisito o condición personal especial, encontrándonos ante un delito común.

Ahora, resulta importante resaltar que en el delito de sicariato intervienen distintos sujetos, quienes tienen que participan de la comisión del delito. Estos sujetos según la doctrina son: el mandante o contratante; el intermediario; y el sicario. Primero, sobre el mandante o contratante, López (2018, p. 30) señala que es una “persona individual que contrata los servicios de un sicario para dar muerte a una persona, la mencionada figura también puede darse en las organizaciones criminales, en la que se encuentra un líder que tiene sicarios a su mando”. En esa línea, Delgado (2015, p. 96) refiere lo siguiente sobre el mandante o contratante, puede ser un jefe de la

organización criminal que ordena a sicarios como parte de la organización a que realicen el servicio de dar muerte a una persona; o, una persona individual que para arreglar sus conflictos personales, solicite o contrate los servicios de un sicario para dar muerte a una persona.

Asimismo, Pérez (2015, p. 16) sostiene que el mandante o contratante puede estar constituido por una organización criminal formal como en el caso de una institución o empresa que busque una eliminación de los enemigos o limpieza social. Por el contrario, el mandante o contratante también puede constituirse por una organización delictiva informal que imponga su propia lógica en el negocio ilícito al que ingresa, ya sea por ejemplo un caso de negocio de narcotráfico o crimen organizado.

Segundo, sobre el intermediario en el delito de sicariato, López (2018, p. 31) señala que se trata de una “persona que actúa como mediador entre el contratante y el sicario, a fin de contratar los servicios de éste, evitando que ambos conozcan su identidad”. Además, para Delgado (2015, p. 96) el intermediario “es la persona, que es el nexo entre el mandante y el sicario, cuya función es la de contactar y/o contratar al asesino por encargo del mandante para que asesine a una tercera persona (víctima)”.

Tercero, sobre el sicario en el delito de sicariato, López (2018, p. 31) refiere que es la “persona que realiza la acción de dar muerte a otro, y que actúa motivado por un fin económico debido a que fue contratado para dar muerte a su víctima”. Por su parte, Pérez (2015, p. 16) define al sicario como el ejecutante final que tiene como objetivo asesinar a alguien, situación que lo mantiene en un estado de riesgo o vulnerabilidad, pues termina siendo el eslabón más débil del proceso, en tanto, por lo general, el sicario no conoce al mandante o contratante, ni al intermediario, ni a la víctima.

Por otro lado, sobre el sujeto pasivo en el delito de sicariato, este puede ser cualquier persona

natural conforme señala el artículo 108°-C del CP, solo es necesario que ésta se encuentre viva en el momento que se realiza el homicidio. Además, de acuerdo con el tercer párrafo del citado artículo, el sujeto pasivo adquiere una calidad especial por condición especial de la víctima, es por esto que la sanción correspondiente es de cadena perpetua.

2.2.2.5.5. Conducta delictiva.

Para la configuración del delito de sicariato, se requiere la realización de alguna de las modalidades típicas siguientes: “El que mata a otro por: orden, encargo o acuerdo (...)”; conforme lo expuesto en el artículo 108°-C del Código Penal, por lo que nos referiremos a cada uno de los supuestos de orden, encargo o acuerdo.

En primer lugar, sobre la conducta de matar a otro por orden, López (2018, p. 32) señala que “se entiende como orden, al mandato que un superior realiza a sus subordinados, con la finalidad de que sea ejecutado”. De manera similar, Delgado (2015, p. 96) sostiene que la modalidad típica de orden se entiende como “directiva o mandato que recibe el sicario –integrante de la organización- de parte del jefe, líderes o cabecilla de una organización criminal”.

Por su parte, Pérez (2015, p. 14) refiere que la modalidad típica orden es entendida como “un mandato que se debe obedecer, observar, y ejecutar; aquí nos estamos refiriendo a una disposición en donde prima la jerarquía, el sicario sería un mejor ejecutor que tiene que cumplir con el precepto de un ente superior”. Por lo tanto, en el supuesto de matar a otro por la orden de un tercero, existirán dos partes de la conducta delictiva: primero, la persona que ordena que un tercero sea ejecutado o asesinado y, segundo, la persona que debe ejecutar la orden dando muerte al tercero.

Heydegger (2015, p. 108), sostiene que la relación de subordinación que se requiere para la configuración del verbo rector orden solo puede darse en relaciones de subordinación, estas se encuentran en “las relaciones laborales, militares, policiales, en fin, donde haya una organización jerárquica, sea legal o ilegal. En buena cuenta, las relaciones de subordinación esencialmente pueden darse en entidades organizadas conforme al derecho, y las organizadas antijurídicamente.

Por otro lado, sobre los motivos por los cuales el sicario ejecuta la orden dentro de una organización criminal, Núñez (2016, p. 67) apunta que no necesariamente media una retribución por ello, pues la orden puede realizarse por estar dentro de una organización criminal, de modo que intervenga por venganza o con interés de resaltar en la agrupación, como también por buscar un ascenso en la jerarquía del grupo.

Así, un agravante del delito de sicariato es la acción de dar muerte a otro realizada por cumplimiento de una orden emanada de una organización criminal (artículo 108-C tercer párrafo inciso 2 del CP). Según López (2018, p. 33). Ello produce un problema debido a que al aplicar la norma la modalidad típica de ordenar –en el tipo base– implica necesariamente un contexto de relación de subordinación dentro de una organización criminal.

Sobre ello, Heydegger (2015, p. 108), sostiene que: “realmente la orden de matar tiene la capacidad solo en una organización criminal jerarquizada, ya que la orden no la puede dar una persona a otra cuando no medie ningún tipo de relación subordinada”. De modo similar, Pérez (2015, p. 14) expresa que “para el caso del sicariato, es la orden dispuesta por una persona que tiene cierta autoridad sobre el sicario y por lo cual este se ve obligado a cumplir la orden”.

No obstante, otros autores como Hugo (2015, p. 75) mencionan que: “existen también los sicarios que no necesariamente pertenecen a las organizaciones criminales pero son contratados para trabajos determinados”. Por lo que existe una posición que considera que la orden de dar

muerte a una persona puede aplicarse en supuestos en que no exista una organización delictiva jerarquizada.

En segundo lugar, sobre la conducta de matar a otro por encargo, Delgado (2015, p. 97) refiere que en este supuesto el mandante busca a una persona para que actúe como nexo –intermediario– con la finalidad de contactar a un sicario, a fin de dar muerte a su víctima y, por consiguiente, existe una transferencia de funciones por parte del mandante hacia el intermediario.

Por tanto, en el supuesto de matar a otro por encargo de un tercero, esta conducta se entenderá como un mandato o encomienda de ejecutar un delito. De igual forma, sobre la conducta de dar muerte a otro por encargo, Núñez (2016, p. 68) señala que una persona que pretende asesinar a otra pide a un tercero que realice este acto, existiendo un traslado de funciones delictivas, donde el asesinato corresponde al retribuido, pues se le retribuye que cumpla con el encargo de matar a un tercero.

En el mismo sentido, respecto a la transferencia de funciones por parte del mandante hacia el intermediario, Heydegger (2015, p. 109) afirma que se le retribuye a una persona para que cumpla el encargo de asesinar a un tercero, la relación en este caso es esencialmente horizontal, lo que implica que el encargo no se desarrolla en una organización criminal, sino a través de un sujeto común interesado en dar muerte a otro; en tal caso, el ejecutor tiene plena libertad de realizar o no el delito.

Por último, en tercer lugar, la conducta de matar a otro por acuerdo, Delgado (2015, p. 97) señala que en este supuesto el mandante contrata directamente los servicios del sicario, concretándose el acuerdo para dar muerte a una persona determinada, a cambio de una ventaja patrimonial.

Así, el término acuerdo será entendido como un pacto o convenio realizado entre dos o más

personas con el propósito de dar muerte a un tercero. En ese sentido, Núñez (2016, p. 69) sostiene que en este caso el acuerdo implica una relación horizontal, en donde las partes se encuentran en el mismo plano, por lo que cada una asume un rol importante en la realización del delito.

2.2.3. Crimen y violencia juvenil

Es importante resaltar, en primer lugar, que el crimen y la violencia forman parte del concepto de seguridad ciudadana. Esta implica la protección a la que las personas tienen derecho, en resguardo de su salud, vida, integridad física y material. De tal forma que los ciudadanos se sientan seguros en el lugar donde viven, lo cual implica que desarrollen sus actividades cotidianas en un ambiente tranquilo. Asimismo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, citado en Malaver (2017), se puede añadir sobre la seguridad ciudadana, lo siguiente:

Este concepto se centra principalmente en el bienestar de todas las personas y tiene en consideración que la datación de seguridad ciudadana es un requisito fundamental para el desarrollo humano. También, se señala el importante rol que juega la vigencia real y la protección de los principios de los derechos humanos que son aspectos que se exigen al Estado. De esta manera, la pobreza, el insuficiente empleo, la carencia de equidad o la falta de libertades, por mencionar sólo algunos modelos, son trabas y directos obstáculos para la seguridad ciudadana y la adecuada convivencia. (p. 15)

Según el Ministro del Interior, citado en Malaver (2017), un enfoque que se le tendría que dar a la definición de seguridad ciudadana es la humanista. Al respecto, nos comenta lo siguiente:

De otro lado, el concepto de seguridad ciudadana, desde un punto de vista de los derechos humanos, es el más adecuado para analizar los fenómenos de violencia y criminalidad; siendo más apropiado que conceptos como orden público, seguridad interior o seguridad pública, ya que el primero posee un enfoque centrado en la elaboración de mayores y mejores niveles de ciudadanía democrática, lo que se manifiesta en el hecho de que las políticas se ven dirigidas a la persona humana y a los grupos sociales, en contraste con la seguridad del Estado o de cualquier otro orden político. (p. 16-17)

En otras palabras, el concepto de seguridad ciudadana está más relacionado con la criminalidad y violencia ejercida en una sociedad. Por ende, será necesario implementar políticas de carácter humanístico, pues están destinadas a la persona humana.

Ahora bien, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ha realizado un Informe Regional de Desarrollo Humano (PNUD, 2013) , en el cual ha señalado, en el Capítulo 1 titulado Seguridad ciudadana y desarrollo humano, las amenazas principales a nivel de Latinoamérica, para lo cual las ha agrupado en seis:

Delito callejero	Se refiere a hurtos y robos de pequeña cuantía que suelen ocurrir en lugares públicos y que involucran, en algunos casos, amenazas de violencia, golpes o lesiones contra las víctimas.
------------------	---

<p>La violencia y el delito callejero ejercido en contra y por los jóvenes</p>	<p>Los jóvenes constituyen el grupo más afectado por la criminalidad y la violencia, y a su vez, son los responsables más comunes de la violencia intencional y de la comisión de delitos.</p>
<p>Violencia de género</p>	<p>Son todas las formas de violencia contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, que suelen expresarse de manera más intensa y predominante contra mujeres y niñas.</p>
<p>Corrupción</p>	<p>En su sentido amplio, comprende la apropiación indebida de los bienes públicos, cuya provisión es responsabilidad del Estado.</p>
<p>Violencia ilegal por parte de actores estatales</p>	<p>Incluye un amplio rango de actividades que van desde el abuso policial de los ciudadanos, acciones que constituyen claras violaciones a los derechos humanos, hasta la participación directa de actores estatales en actividades vinculadas con delincuencia organizada.</p>
<p>Delincuencia organizada</p>	<p>Es toda acción delictiva organizada y prolongada en el tiempo cuya capacidad de sustraer y proveer bienes y servicios implica</p>

	la corrupción, la coacción y, en algunos casos, la violencia.
--	---

Fuente: Informe regional de desarrollo humano 2013 – 2014, p. 7.

Elaboración: Propia

Entonces, como hemos visualizado en el recuadro, la violencia de los jóvenes y la delincuencia organizada son problemáticas a nivel internacional que se ven agravados en cada país debido a las circunstancias de vida e intervención del Estado.

En esa línea, podemos adentrarnos en la violencia juvenil, la cual no es ajena en todo el país, pero que, a efectos de esta investigación, corresponde analizar cómo es percibida la violencia y en qué grado la población se encuentra involucrada en ella.

2.2.3.2. Criminalidad juvenil extranjera

Es preciso señalar que nuestro sistema penal está conformado por una serie de actividades que tienen como fin aplicar o crear normas penales. De esa manera, se protegen y sancionan las conductas que quebrantan bienes jurídicos relacionados con derechos fundamentales, establecidos en el ordenamiento jurídico.

De ahí que son varias disciplinas que integran al sistema penal peruano, siendo una de ellas la Política Criminal. Esta rama se encarga de otorgar una calificación a un acto, para así determinar qué hechos son criminales y, por ende, resultan perjudiciales para la población. Es decir, valora el lesionar los intereses indispensables para tener una vida digna, libre de violencia y delincuencia. Al respecto, el autor Prado (2016) ha señalado lo siguiente:

Por tanto, la política criminal cumple un rol fundamental en el proceso de criminalización. Especialmente, en el diseño y formulación de las leyes penales que tienen como objeto la prevención y el control de la criminalidad. Cabe mencionar, que ella desarrolla sus funciones en el marco de un Estado Constitucional de Derecho y que, por lo tanto, debe acatar límites y respetar criterios de racionalidad y legitimidad que garanticen su validez y trascendencia sobre la realidad que pretende legislar. (p. 7)

En otras palabras, para el autor, la Política Criminal, que es el área destinada al estudio de la criminalidad, permite formular distintas soluciones y medidas preventivas para controlar conductas criminales.

Ahora bien, eso no significa que se le otorgue completa discrecionalidad al legislador, en la creación de leyes penales, sino que, por el contrario, debe actuar respetando las garantías materiales y procesales establecidas en la Constitución Política del Perú.

Se se han logrado identificar distintas finalidades para las cuales la actividad de la Política Criminal fue creada. Entonces, la definición de política criminal puede construirse desde tres perspectivas: **i) como respuesta estatal** (Zipf, 1979), **ii) como exigencia de respuesta de la sociedad** (Delmas- Marty, 1986; Garland, 2009), o **iii) como un aspecto vinculado a la seguridad pública** (Gudiño Galindo, 2001; Medina, 2003). (Prado, 2016)

La primera perspectiva está caracterizada por acciones concretas y decisiones tomadas por el Estado, que se proyectan como respuestas, para frenar la criminalidad en un contexto y tiempo determinado de la sociedad. En cambio, la segunda perspectiva añade un componente sociológico, el cual evidencia que la justicia criminal no solo se alcanza desde un rol activo del Estado, sino que requiere de respuestas de la propia sociedad ya que la criminalidad es fenómeno social.

Finalmente, la perspectiva que vincula la seguridad pública está dirigida a aquellas políticas que se utilizan para conseguir escenarios mejores en cuanto a seguridad se refiere.

Por ello, según refiere Braga & Weisburd, citado en Prado (2016, p. 11), “es necesario que sus decisiones y acciones se encuentren sustentadas sobre la base de información y estudios, empíricos que le permitan identificar y corresponder a las causas del fenómeno criminal que pretende prevenir y controlar”.

Entonces, no se puede dejar de lado la fuente científica y datos verídicos que fundamenten la implementación de sanciones penales u otras medidas preventivas para frenar la criminalidad.

- **Centros Juveniles**

Es importante diferenciar los centros de rehabilitación para adultos de los de los adolescentes, pues estos cumplen las disposiciones de privación de su libertad, en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación. Sin embargo, el problema de hacinamiento no es ajeno a estos centros. Así, tenemos que “a nivel nacional existen 09 de estas instalaciones de los cuales dos (02) y un Anexo se encuentran ubicados en la ciudad de Lima y los siete (07) restantes en el interior del país”. (Defensoría del Pueblo, 2020)

Centro juvenil	Capacidad de albergue	Población	Sobrepoblación %
Centro Juvenil Miguel Grau - Piura	185	173	–

Centro Juvenil José Quiñones - Chiclayo	126	166	32%
Centro Juvenil Trujillo	106	137	29%
Centro Juvenil Pucallpa	110	171	55%
Centro Juvenil el Tambo - Huancayo	110	168	52%
Centro Juvenil Marcavalle - Cusco	96	174	81%
Centro Juvenil Alfonso Ugarte - Arequipa	92	170	84%
Centro Juvenil de Lima	560	746	33%
Anexo 3 del CJ de Lima – Ancón II	192	106	–
Centro Juvenil de mujeres Santa Margarita	88	92	5%
Total	1665	2103	26%

Elaboración: Propia

Según el autor Torres, citado en Escobar (2019), la sobrepoblación que indican los porcentajes del cuadro anterior puede deberse al aumento de la delincuencia juvenil, a la cual define de la siguiente manera:

La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública y ciudadana de toda nación a nivel mundial, así como su economía, trabajo, las buenas costumbres, el decoro, las relaciones familiares, las futuras generaciones, y la recreación de la sociedad ya establecida, aunque esta tenga su estructura bien armonizada con la legislación propia. (p. 42)

Por ende, la delincuencia ejercida por los jóvenes es una amenaza constante para la seguridad ciudadana. Así las otras áreas en donde también se desenvuelve la ciudadanía, tales como el trabajo, las relaciones familiares, etc.

2.2.3.3. Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, más conocido como el penal de “Maranguita”, fue inaugurado como una escuela correccional de varones de Maranga, el 12 de julio de 1945. Dicho correspondía al gobierno de Manuel Ignacio Prado Ugarteche; el cual nombró a los Hermanos Maristas de la Salle como la administración a cargo del centro juvenil. Así, como señala en una reseña histórica el Poder Judicial (2014), el modelo rehabilitador que impulsaba dicho centro juvenil se basaba en un esquema correccional-moralista, una escolaridad básica y la formación laboral a través de talleres ocupacionales. Asimismo, desde la creación del centro se ha tratado de fomentar diversos modelos de tratamientos como por ejemplo, modelos religiosos, militares, médicos y pedagógicos.

El centro juvenil como su nombre lo indica, es aquel establecimiento donde se derivan a aquellas personas menores de edad que se encuentran desviadas o en una situación de irregularidad social. En otras palabras, el centro cumple la función de un centro penitenciario, pues la mayoría cumplen condenas por delitos cometidos siendo menores de edad, pero tiene un enfoque más asertivo, en la medida que busca que el joven pueda reinsertarse en la sociedad sin problemas algunos. Esta característica se presenta bajo la premisa que al ser jóvenes aún tienen tiempo para poder redireccionar su vida hacia las buenas costumbres y dejar de los actos ilícitos que cometían por cuenta propia.

Ahora bien, durante el tiempo se dieron grandes cambios y es así como en 1996, mediante el Decreto Legislativo N°866, el Poder Judicial tuvo una intervención directa en el centro juvenil, el cual le dio un cambio radical en cuestión al tratamiento de los adolescentes que cometían infracciones. Este tratamiento tenía estrecha relación y cumplimiento con las normas internacionales y nacionales; las cuales impulsaban un tipo de administración de justicia especial para los adolescentes. Bajo este contexto, en 1997, se promulga el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor, que tuvo como fundamento los principios de la razón, fe, respeto y afecto; todo ello buscaba un enfoque preventivo con una educación no escolarizada y una formación laboral calificada. (Judicial, 2014)

De esta forma, este nuevo modelo de atención se adopta en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. Ello significó que hoy en día el centro de “Maranguita” deje de ser visto por la población como un centro de delincuentes juveniles, y sea considerado como un centro que ayuda a la rehabilitación del joven peruano, al cual ayuda para que una vez cumplida su pena pueda reinsertarse a la sociedad sin problema alguno.

Con respecto a ello, es muy sabido que el centro de “Maranguita” es considerado como un sitio

por previo a pasar condena en el penal de “Lurigancho”, pues se cree que los jóvenes que son incorporados en dicho centro ya no encuentran la solución a sus problemas y están destinados a delinquir. Se tiene un concepto preconcebido de que las peores atrocidades cometidas por jóvenes son destinadas a dicho centro, por lo que su rehabilitación no es eficaz, más aún cuando se presenta muy reincidencia en algunas personas que salen de dicho centro. Con ello, se puede inferir que el centro no cumple con las verdaderas funciones que se impone, pero ello no es así; la problemática juvenil no cambia de un día para otro, y los centros de rehabilitación cumplen la función de prevenir que los jóvenes sigan cometiendo atrocidades y que puedan incorporarse a la sociedad de manera adecuada, lo cual no siempre sucede porque al final de todo, la decisión del cambio recae en uno mismo.

Al respecto, se puede afirmar que el centro de “Maranguita” es el más grande del país y acoge a 740 adolescentes sujetos a medidas socioeducativas de internamiento. Esto equivale al 47° de toda la población juvenil internada en el país. Como menciona la Defensoría del Pueblo, entre 2011 y 2012, se realizaron diferentes trabajos con respecto al condicionamiento y albergues de más jóvenes en el centro juvenil, y esa fue la razón que el número de capacidad aumentara para el año 2012. Siguiendo el informe, se señala que dentro del centro existen diferentes programas, entre los cuales está el programa Bienvenida, que como su nombre lo señala, va dirigido para aquellos jóvenes recientemente incorporados en el establecimiento. Del mismo modo existe diferentes ambientes para el programa II, como por ejemplo el patio Jesús Nazareno, patio Domingo Savio y patio San Martín de Porres; dentro de cada uno de estos patios se albergan a jóvenes que buscan reinsertarse en la sociedad, por lo que siempre se analiza las condiciones en las que viven, las cuales, como señalé, deben encontrarse en relación a lo establecido en materia internacional.

En síntesis, el Centro Juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima, es un centro administrado

por el Poder Judicial que cumple la función de promover la reinserción social del adolescentes, y para ello deben cumplir cierta cantidad de programas dentro del mismo centro, los cuales le permiten reflexionar sobre las actuaciones que ha llevado a cabo, y así no vuelvan a suceder; esto da a entender que también se centran en un enfoque preventivo-promocional, pero sobre todo socioeducativo y de formación laboral estable, pues se les enseña que parte de la vida es cumplir con sus obligaciones y reglas, para que así puedan convivir dentro de la sociedad sin tener ningún problema con la ley ni con los demás ciudadanos.

2.2.3.4. El delito de sicariato cometido por jóvenes extranjeros

Nuestro Código Penal, en el artículo 108-C, prescribe el delito de sicariato de la siguiente manera:

Art. 108-C.- El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

- A) Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
- B) Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.

Este artículo, en efecto, contempla cuatro supuestos más como agravantes, siendo los dos mencionados anteriormente los que refieren a los menores de edad. Así, se tiene que los menores de 18 años, según el artículo 20 del Código Penal, están eximidos de toda responsabilidad penal. No obstante, los mismos pueden tener responsabilidad penal por hechos tipificados como delitos

y faltas en el Código Penal o leyes especiales; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1 inciso 1 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, regulado a través del Decreto Legislativo 1348, el cual señala que el menor de 18 años puede ser procesado por el citado Código a fin de determinar su responsabilidad por la comisión de infracciones a la ley penal o leyes especiales.

En consecuencia, si bien los menores de 18 años no pueden ser procesados por un Juez Penal y tampoco recibir las sanciones establecidas en el Código Penal, los adolescentes menores de 18 años podrán ser procesados ante un Juez de Responsabilidad Penal del Adolescente (artículo 2 inciso 2 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes – DL 1348). Así, en el proceso seguido en contra del adolescente menor de 18 años se determinará la responsabilidad del presunto adolescente infractor y eventualmente deberá ser derivado a los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación.

Entonces, el delito sanciona el que una persona dé muerte a otra, por encargo de un tercero o intermediario, con la finalidad de obtener una ventaja económica o de otra índole. Pero su comisión implica una interpretación más rigurosa, en tanto que el sicariato se ha ido incrementando con el tiempo.

La novedad de la regulación del delito de sicariato en el artículo 108°-C es el aumento de la pena conforme a la gravedad del delito, estableciendo como máxima sanción la cadena perpetua, conforme al tercer párrafo del artículo 108°-C del Código Penal. Así, el juez penal aplicará el delito de sicariato en los supuestos de una muerte que se haya realizado por orden, encargo o acuerdo, subsumiendo esta conducta en el delito tipificado en el artículo 108°-C. En estos casos, la aplicación de esta norma se realizará por el principio de especialidad, lo cual deja de lado la aplicación de homicidio calificado.

Ahora bien, el delito de sicariato es analizado como un homicidio agravado con condiciones estructurales y materiales que condicionan la incursión de personas, especialmente adolescentes y jóvenes, como sicarios dentro de bandas de crimen organizado, e incluso como agentes libres que se contratan con el mejor postor. Es nuestro país el sicariato ha existido desde épocas pasadas, pero en los últimos años se muestra con mayor fuerza dando como resultado una serie de factores que generan un panorama de alta peligrosidad para la sociedad; sobre todo porque son los menores adolescentes quienes se convierten en homicidas - sicarios a muy temprana edad. (Yepez, 2015, pp. 13-14)

Sumado a ello, tendrá que determinarse qué tipo de delincuente es la persona que comete el delito: delincuente habitual (realiza el delito de manera frecuente), racional (se realiza con impulso o por furia, pasional), profesional (cuando se comete el delito con mucha más frecuencia, convirtiéndose en habitual), etc.

Pero a qué se debe el desarrollo de estas conductas. Cuáles serían, por ejemplo, las circunstancias determinantes que impulsan a los jóvenes a convertirse en sujetos peligrosos para la sociedad.

Para el autor Vacca, citado en Escobar (2019), se debe analizar el entorno familiar y la influencia de sus amistades, señalando lo que sigue a continuación:

Una de las características psicosociales del adolescente infractor es: que poseen una personalidad marcada por la educación, a la marginación, el abandono efectivo, falta de carencia económica y cultural, lo cual lo convierte en una persona impulsiva, rebelde, resentida, influenciable e insegura, siendo vulnerable a los múltiples estímulos que la calle ofrece, lo que le permitirá “integrarse” y cubrir necesidades afectivas insatisfechas. Luego comienzan a probar licor y otras drogas como marihuana, terokal, etc. Para luego probar drogas más fuertes como PBC, consumiéndolas muchas veces para darse valor en la

comisión del delito, y la falta de la misma, con la ansiedad que esto les causa, será una de las causas para agenciarse de dinero rápidamente, a través del delito. (p. 44)

Por otro lado, la percepción de la comisión de delitos por jóvenes extranjeros es una situación que viene preocupando, pues los peruanos creen que la migración extranjera ha perjudicado a nuestro país. Por ejemplo, la ciudadanía cree que la población venezolana incrementa la delincuencia. Al respecto, Feline (2021) y otros han hecho un estudio exhaustivo para determinar dicha insatisfacción de la ciudadanía con extranjeros venezolanos viviendo en el Perú.

CAPÍTULO 3: ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1. Aspectos metodológicos

Enfoque: Cualitativo. Permite que, de manera clara y precisa, el investigador tenga nociones entendibles y comprensibles para el desarrollo del aspecto teórico. De la misma manera, facilita un enfoque interpretativo que permitirá abordar sin problema alguno la problemática de la investigación. Además, Sandín (2003, p. 123) menciona que “la investigación cualitativa es una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, a la transformación de prácticas y escenarios socioeducativos, a la toma de decisiones y también hacia el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento”.

Nivel: Descriptivo. El nivel descriptivo tiene como finalidad investigar de manera profunda. Para esto, se describirán todos sus aspectos y dimensiones, en este caso el tema a estudiar. Según Díaz (2009, p. 2), este nivel consiste en “describir situaciones y eventos, es decir, cómo es y cómo se presentan determinados fenómenos. Especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno”.

Tipo de investigación: Aplicada. Según la OCDE (2002), es la investigación que consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

Diseño de investigación: Hermenéutico. Según Juárez (2006, p. 58), el diseño de investigación hermenéutico “plantea que los fenómenos sociales deben estudiarse, considerando que los significados que las personas otorgan a los hechos cotidianos son los que dan la intención a sus acciones”.

Técnica de investigación: Los documentos (estadísticas y doctrina). La investigación

documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, entre otros. Según Berenguera (2014, p. 126), “las técnicas documentales consisten en la identificación, recogida y análisis de documentos relacionados con el hecho o contexto estudiado”.

Instrumentos: Fichas de doctrina y estadísticas. Se utilizarán fichas en tanto son fuentes directas para recabar y almacenar información, ya sea doctrinal, jurisprudencial, bibliografía o referencias de páginas web. Según Ortiz (2015, p. 1), las fichas de investigación “se utilizan para anotar aspectos importantes de la lectura o información clave para nuestra investigación. Se escriben los conceptos, ideas o párrafos que vayan surgiendo”. Asimismo, el autor menciona que entre los tipos de fichas se encuentran la ficha “textual, de resumen, de paráfrasis, de comentario, de experiencia, de extracto, de datos aislados y las combinadas”.

3.2. Recolección de datos

Clasificación Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima en relación al delito cometido:

Figura N° 01:

		CANTIDAD	ESTRUCTURA
a	Robo agravado	287	48.15%
b	Violación sexual de menor de edad	91	15.27%
c	Sicariato	50	8.39%
d	Tenencia ilegal de armas	27	4.53%
e	Tráfico Ilícito de Drogas	26	4.36%
f	Homicidio Calificado	21	3.52%
g	Homicidio Simple	20	3.36%
h	Trata de personas	18	3.02%
i	Violacion sexual	10	1.68%
j	Lesiones Graves	12	2.01%
k	Extorsión	9	1.51%
l	Secuestro	6	1.01%
m	Feminicidio	5	0.84%
n	Actos contra el Pudor	3	0.50%
ñ	Lesiones Leves	2	0.34%
o	Hurto Simple	2	0.34%
p	Autoaborto	0	0.00%
q	Parricidio	0	0.00%
r	Pornografía Infantil	0	0.00%
s	Lesiones seguidas de la muerte	0	0.00%
t	Expisicion a peligro	0	0.00%
u	Trata de personas	0	0.00%
v	Abigeato	0	0.00%
w	Infanticidio	0	0.00%
x	Robo	0	0.00%
y	Violencia y resistencia a la autoridad	0	0.00%
z	Marcaje o reglaje	0	0.00%
aa	Asociacion Ilitcita	0	0.00%
ab	Banda Criminal	0	0.00%
ac	Otros	7	1.17%
TOTAL		596	100%

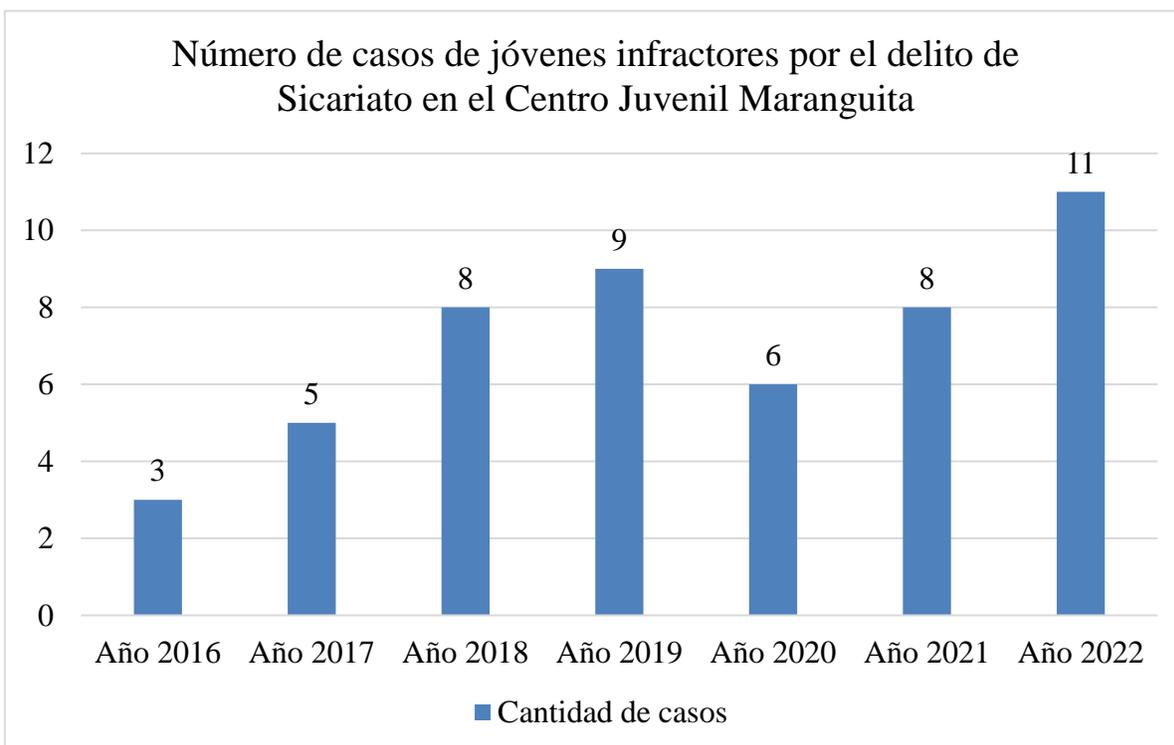
Centro Juvenil de Diagnóstico
y Rehabilitación de Lima

De la clasificación en relación al delito cometido por jóvenes infractores de la ley penal, se tiene que el delito de sicariato se encuentra en la tercera posición de mayor concurrencia delictiva, constituyendo un total de 50 casos por la comisión de este delito en el periodo de 2016 a 2022, de un total de 596 casos del Centro Juvenil, siendo que la cantidad de casos por este delito constituye un 8.39 % sobre el total de casos registrados. Sin perjuicio de ello, existen otros delitos con mayor reincidencia cometido por jóvenes infractores de la ley penal en el Centro Juvenil Maranguita, tales como el delito de robo con agravantes que presenta un total de 287 casos registrados por este delito, representando el 48.15% del total de 596 casos analizados en el Centro Juvenil Maranguita. Asimismo, como segundo delito de mayor cantidad de casos registrados es el delito de violación sexual de menor de edad, presentando un total de 91 casos de jóvenes infractores sancionados por este delito, lo cual constituye un total de 15.27% sobre el total de 596 casos registrados en el Centro Juvenil Maranguita.

Es así que, el delito de sicariato se ubica dentro del Centro Juvenil Maranguita como el tercer delito con mayor cantidad de casos registrados, delito cometido por jóvenes infractores de la ley penal que registra un total de 50 casos, entre los que se encuentra casos de delito de sicariato, así como de conspiración y ofrecimiento para el sicariato. Por último, existen delitos que registran un porcentaje menor entre 1% a 4% sobre el total de casos registrados en el Centro Juvenil Maranguita, entre los cuales se encuentran principalmente el delito de tenencia ilegal de armas (27 casos, 4.53%), tráfico ilícito de drogas (4.36%), homicidio calificado (21 casos, 3.52%), homicidio simple (20 casos, 3.36%), trata de personas (18 casos, 3.02%), violación sexual (10 casos, 1.68%), lesiones graves (12 casos, 2.01%), extorsión (9 casos, 1.51%), secuestro (6 casos, 1.01%).

Casos en Delitos de Sicariato cometidos por jóvenes infractores en el Centro Juvenil Maranguita

Gráfico N° 01:



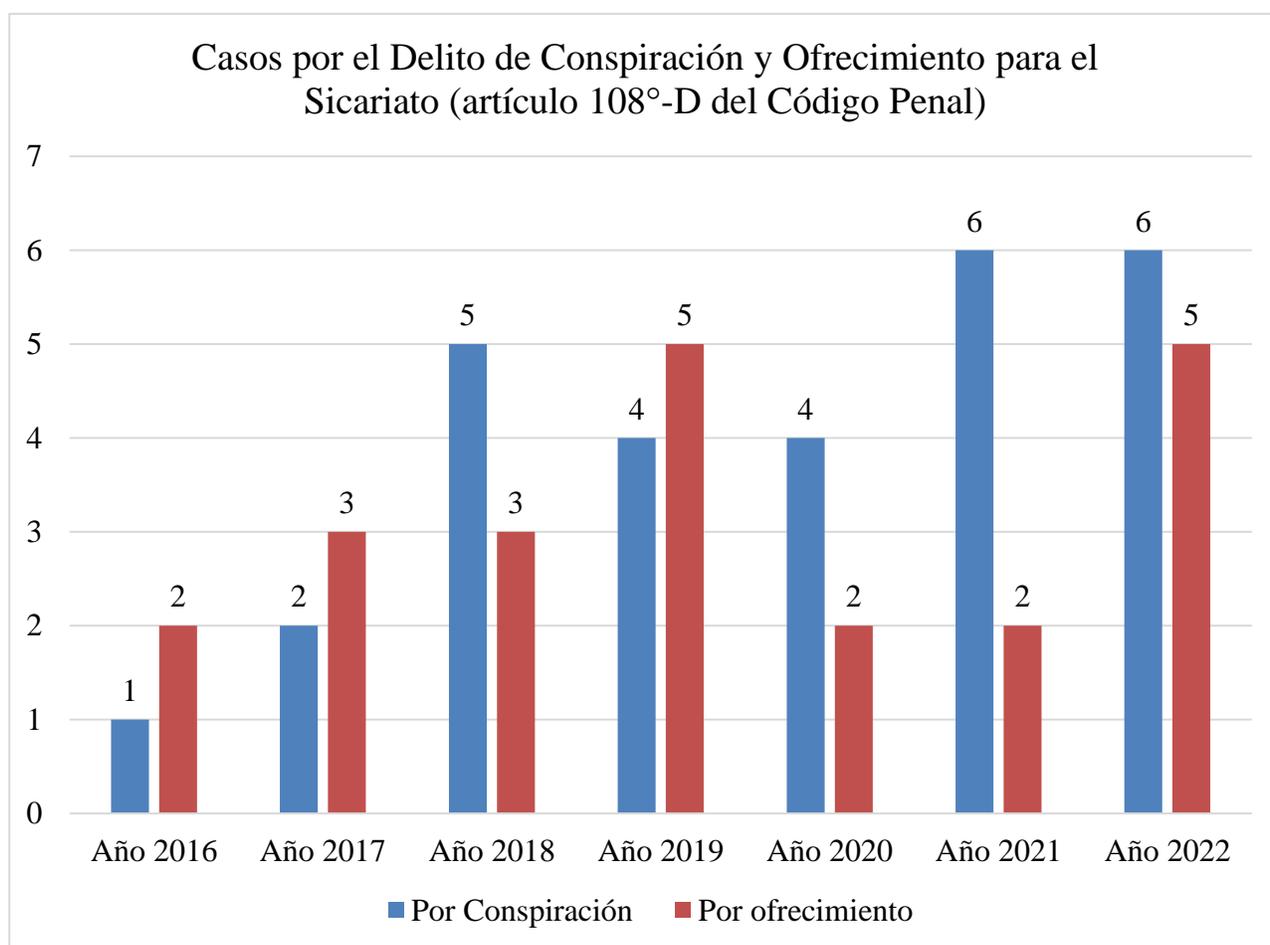
Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

Elaboración: propia

Como se observa, la mayor incidencia delictiva por el delito de sicariato cometido por jóvenes infractores se registró en el año 2022, el cual registra un total de once (11) casos por la comisión de este delito en el Centro Juvenil Maranguita. Asimismo, se observa un crecimiento constante en la cantidad de casos delictivos por sicariato cometidos por jóvenes infractores, siendo que desde el año 2016 hasta el año 2022 existe un incremento significativo del número de casos que concurren en cada año. Si bien existió una disminución de casos en el año 2020, en el que se registró un total de

seis (6) casos, en comparación con el año 2019 que registró hasta nueve (9) casos; fue en el año 2022 en donde se superó el límite máximo de casos, registrándose un total de once (11) casos de sicaraito cometido por jóvenes infractores. Por último, en los años 2017, 2018, 2020 y 2021 se produjeron entre cinco (5) a ocho (8) casos por cada año transcurrido, bajo el mismo supuesto de agentes delictivos considerados como jóvenes infractores.

Gráfico N° 02:



Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

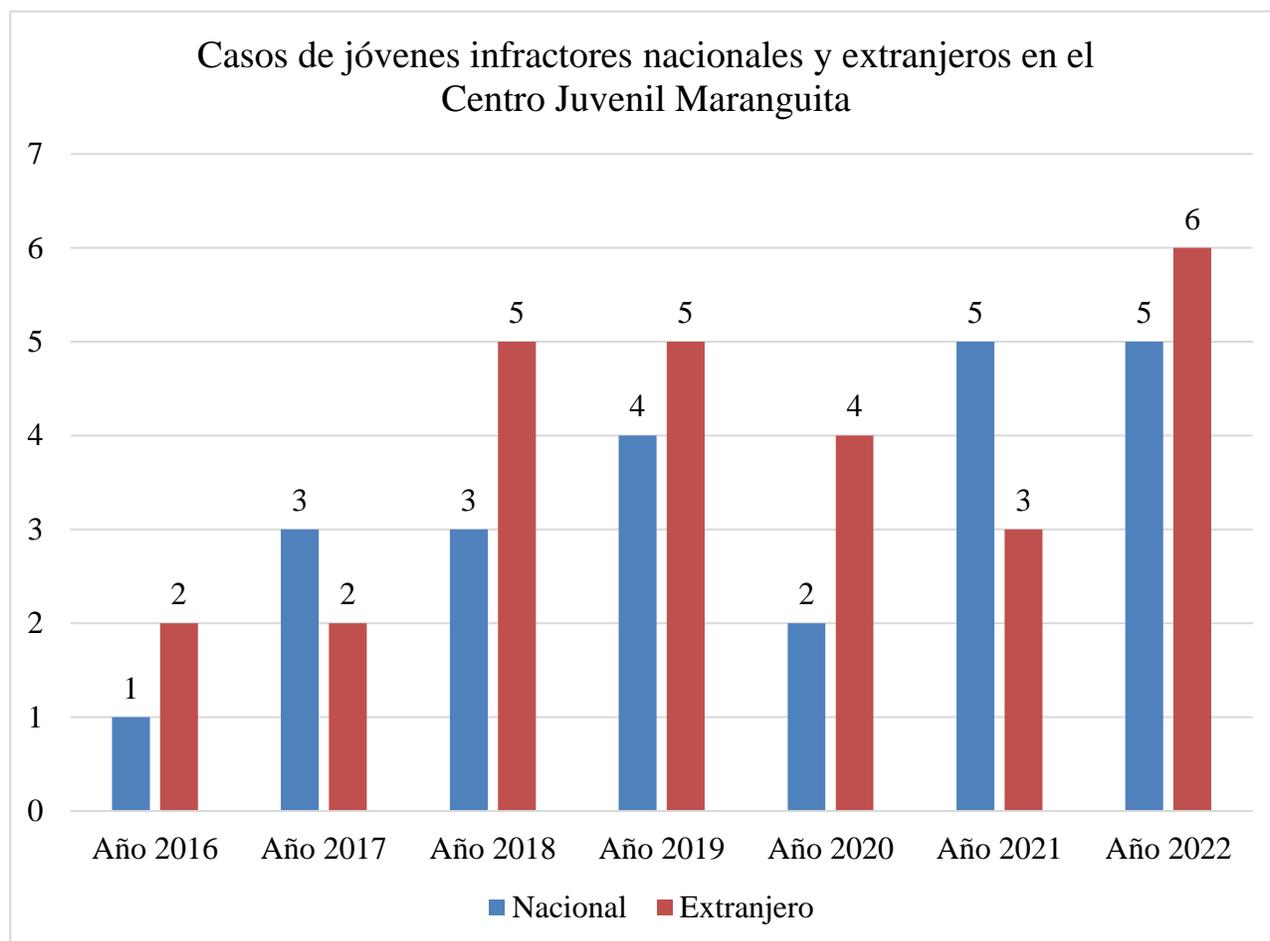
Elaboración: propia

Respecto del presente gráfico se obtuvo que en el año 2016 se registró un (1) caso por el delito de

conspiración para el sicariato y dos (2) casos por el delito de ofrecimiento para el sicariato cometido por jóvenes infractores del Centro Juvenil Maranguita. De igual manera, en el año 2017 se registraron dos (2) casos por el delito de conspiración para el sicariato y tres (3) casos por el delito de ofrecimiento para el sicariato. En el año 2018, en cambio, se registraron hasta cinco casos (5) por el delito de conspiración para el sicariato y tres (3) casos por el delito de ofrecimiento para el sicariato. En el año 2019, cuatro (4) casos por el delito de conspiración para el sicariato y cinco (5) casos por el delito de ofrecimiento para el sicariato. En el año 2020, cuatro (4) casos por el delito de conspiración para el sicariato y dos (2) casos por el delito de ofrecimiento para el sicariato. En el año 2021, seis (6) casos por el delito de conspiración para el sicariato y un (2) casos por el delito de ofrecimiento para el sicariato. Por último, en el año 2022 se registraron seis (6) casos por el delito de conspiración para el sicariato y cinco (5) casos por el delito de ofrecimiento para el sicariato.

De los resultados expuestos se observa que existe un incremento significado en el número de casos registrados por el delito de conspiración para el sicariato desde el año 2016 al año 2022, siendo que en el año 2016 se registro tan solo un (1) caso por este delito, mientras que para el año 2022 se registraron hasta seis (6) casos por la comisión de este delito por parte de jóvenes infractores del Centro Juvenil Maranguita. Por otro lado, respecto al delito de ofrecimiento para el sicariato, los resultados muestran una cantidad aproximada de casos entre dos (2) a cinco (5) casos cometidos por cada año. Así, en el año 2016 se registraron dos (2) casos, en el año 2017 y 2018 tres (3) casos por cada año; en el 2019 se registraron hasta cinco (5) casos; en el año 2020 y 2021 se registraron dos (2) casos por cada año; y, finalmente, en el año 2022 se registraron nuevamente cinco (5) casos.

Gráfico N° 03:



Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

Elaboración: propia

Respecto del presente gráfico se observa la cantidad de casos registrados por el delito de sicariato en el Centro Juvenil Maranguita en el periodo comprendido entre el año 2016 a 2022, en el cual se registró un total de 50 casos de jóvenes infractores de la ley penal, entre nacionales y extranjeros, que cometieron el delito de sicariato, conspiración y ofrecimiento para el sicariato. Los resultados presentan generalmente que existe una mayor cantidad de casos registrados por el delito de sicariato en jóvenes extranjeros, en relación a la cantidad de casos registrados por jóvenes

nacionales peruanos; así por ejemplo, en el año 2016 se registraron dos (2) casos de jóvenes extranjeros que cometieron el delito de sicariato, mientras que solo se registró un caso por el delito de sicariato cometido por un joven de nacionalidad peruana. Esta mayor cantidad de casos registrados en jóvenes extranjeros, en relación a jóvenes nacionales peruanos, también se presentó en el año 2018, 2019, 2020 y 2022; por otro lado, únicamente en los años 2017 y 2021 se registró una mayor cantidad de casos cometidos por jóvenes nacionales peruanos, en relación a casos cometidos por jóvenes extranjeros.

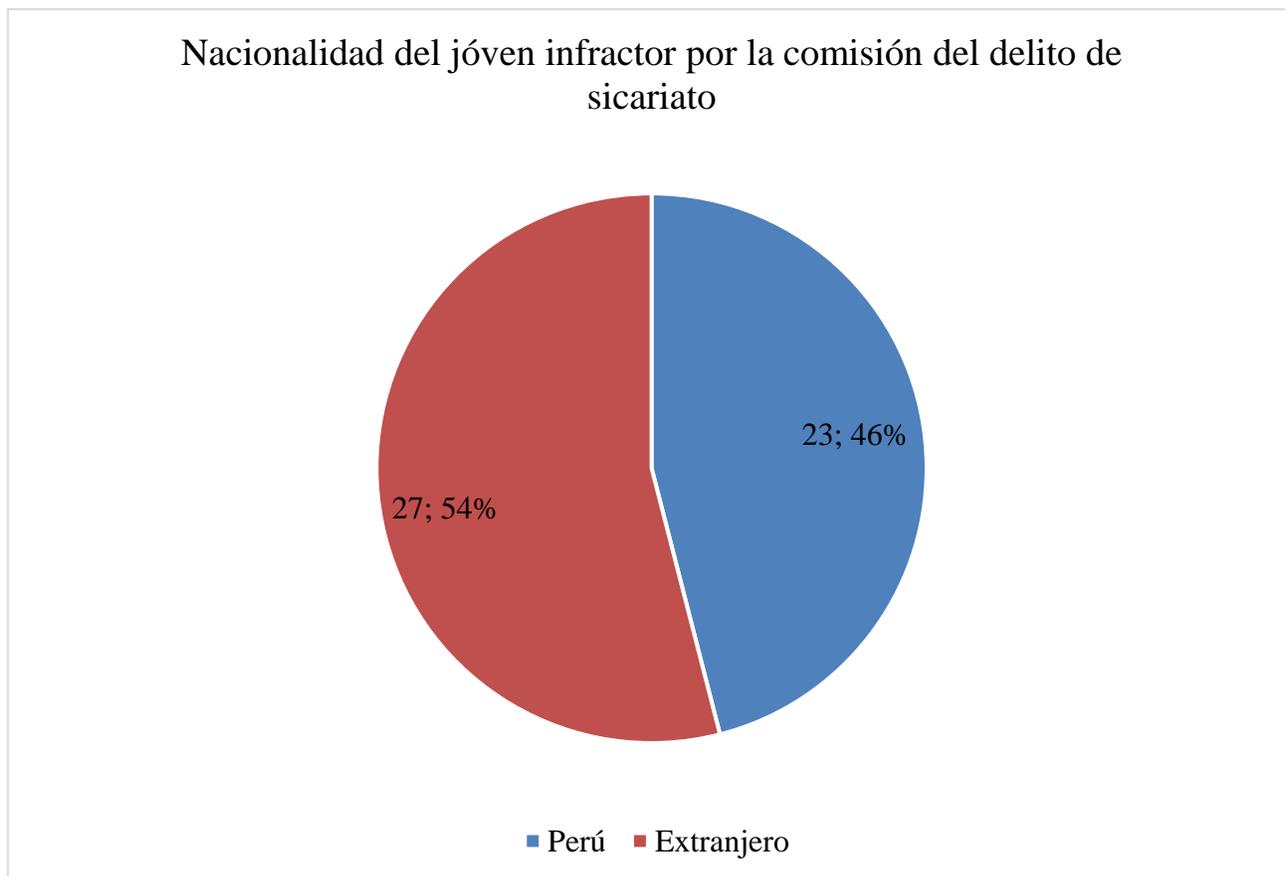
Sobre la mayor cantidad de casos registrados en jóvenes extranjeros, en comparación con los casos registrados en jóvenes de nacionalidad peruana, estos son, en los años 2016, 2018, 2019, 2020 y 2022; se tiene que en el año 2016 se registraron dos (2) casos de jóvenes extranjeros que cometieron el delito de sicariato, mientras que solo se registró un (1) caso por el delito de sicariato cometido por un joven de nacionalidad peruana. Asimismo, en el año 2018 se presentaron cinco (5) casos de sicariato cometido por jóvenes extranjeros y tres (3) casos de sicariato cometidos por jóvenes de nacionalidad peruana. Asimismo, en el año 2019 se registraron cinco (5) casos de sicariato cometidos por jóvenes extranjeros y cuatro (4) casos de sicariato cometidos por jóvenes de nacionalidad peruana. En el año 2020, se registraron cuatro (4) casos de sicariato cometido por jóvenes extranjeros y dos (2) casos de sicariato cometidos por jóvenes de nacionalidad peruana. En el año 2022, se registraron seis (6) casos de sicariato cometido por jóvenes extranjeros y cinco (5) casos de sicariato cometidos por jóvenes de nacionalidad peruana.

Por otro lado, sobre los casos en que se registró una mayor cantidad de casos cometidos por jóvenes de nacionalidad peruana, en comparación con jóvenes de nacionalidad extranjera, estos solo se presentó en el año 2017 y 2021. Así, se tiene que en el año 2017 se registraron tres (3) casos de sicariato cometidos por jóvenes de nacionalidad peruana y dos (2) casos de sicariato cometidos por

jóvenes extranjeros. Asimismo, en el año 2021 se registraron cinco (5) casos de sicariato cometidos por jóvenes de nacionalidad peruana y tres (3) casos de sicariato cometidos por jóvenes extranjeros.

De los resultados señalados se observa que existe una alta incidencia de la criminalidad juvenil extranjera en la comisión del delito de sicariato, pues se aprecia un incremento significativo y progresivo de casos registrados por este delito, cometido tanto por jóvenes de nacionalidad peruana como por jóvenes extranjeros. Así, en el año 2016 se registro solo un (1) caso de sicariato cometido por un joven de nacionalidad peruana, mientras que para el año 2022 los casos registrados ascienden a cinco (5); lo que denota un progresivo incremento de la comisión de este delito. De igual forma, en el caso de jóvenes extranjeros, en el año 2016 se registraron dos (2) casos de sicariato, mientras que para el año 2022 los casos se incrementaron de manera progresiva hasta registrar un total de seis (6) casos.

Gráfico N° 04:

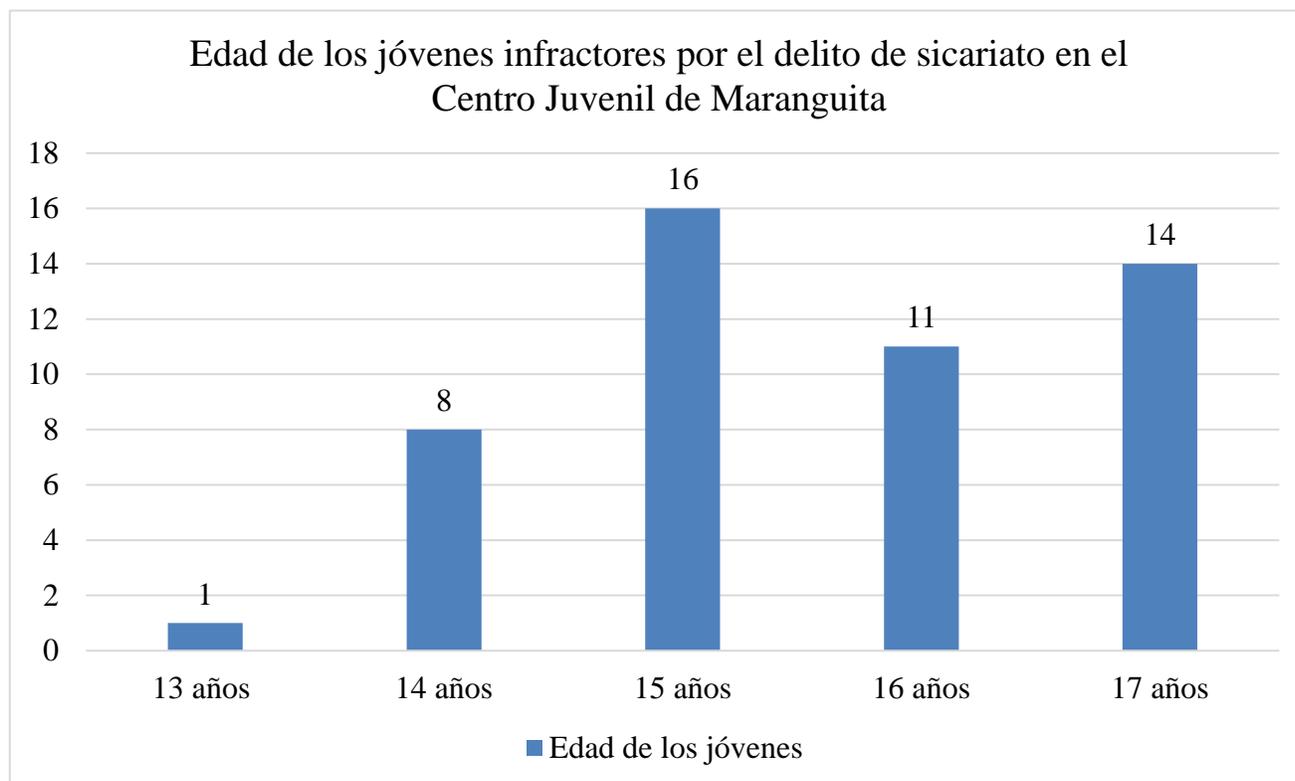


Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

Elaboración: propia

Sobre la nacionalidad del joven infractor por la comisión del delito de sicariato, en el Centro Juvenil de Maranguita, del total de casos analizados: 27 casos de sicariato fueron cometidos por jóvenes infractores extranjeros; mientras que 23 casos de sicariato fueron cometidos por jóvenes peruanos. Los resultados evidencian que existe una similitud en la cantidad de casos de jóvenes infractores extranjeros y nacionales que cometieron el delito de sicariato en Perú; sin perjuicio de ello, existen más casos de jóvenes infractores extranjeros, siendo un total de 27 casos registrados, frente a la cantidad de jóvenes infractores nacionales, que conlleva 23 casos a nivel nacional.

Gráfico N° 05:



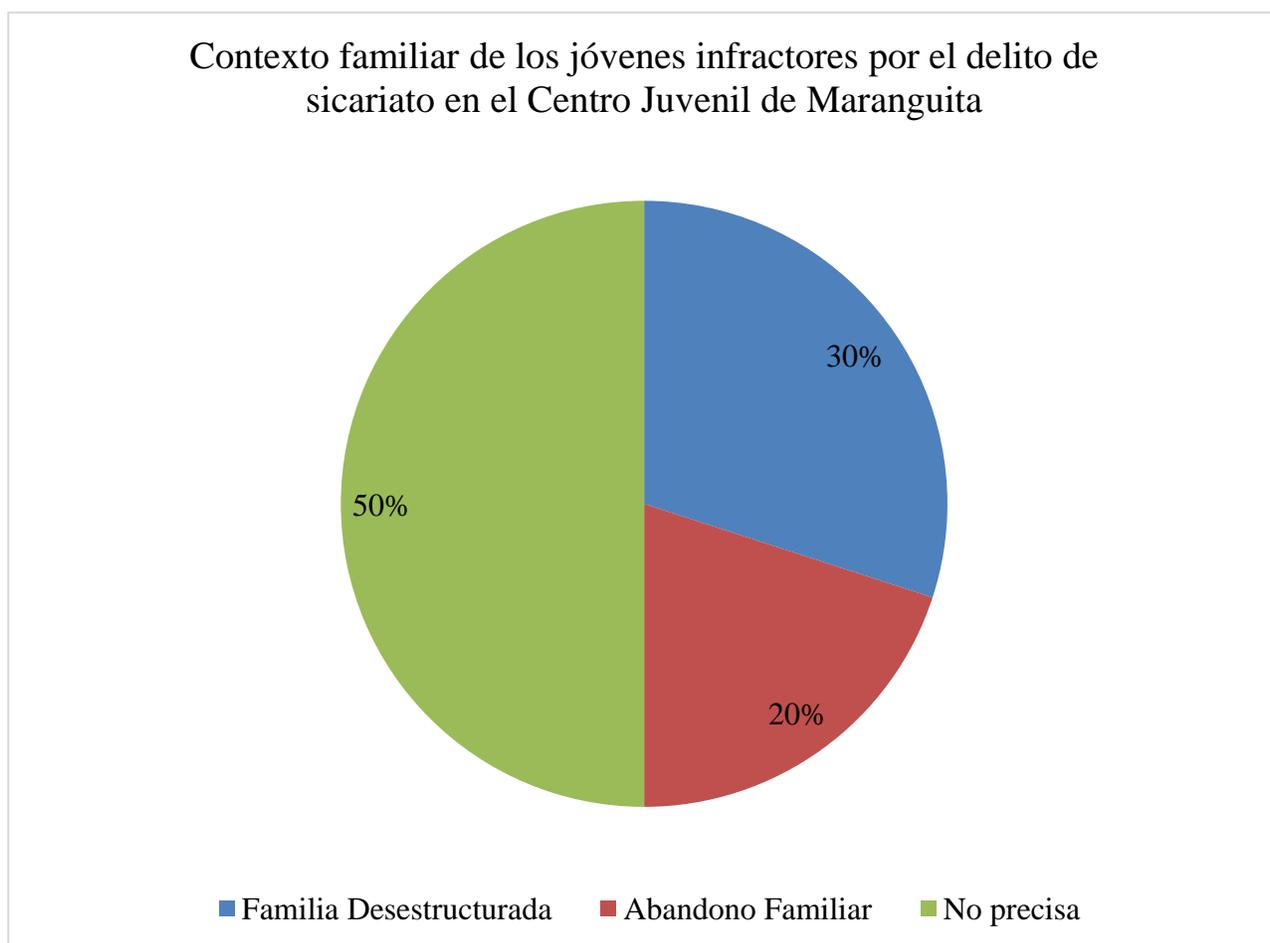
Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

Elaboración: propia

Respecto a la edad de los jóvenes infractores por el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Maranguita, se obtuvo que el mayor número de casos se registró en jóvenes infractores de 15 años, con un total de 16 casos de jóvenes infractores. De modo similar, existen 14 casos de jóvenes infractores de 17 años que cometieron el delito de sicariato. En el caso de los jóvenes de 16 años se registró un total de 11 casos cometidos; y, por último, en el caso de jóvenes infractores de 14 años se registraron 8 casos, y solo un caso del delito de sicariato cometido por jóvenes infractores de 13 años. De los resultados se deduce que las edades de los jóvenes que cometieron el delito de

sicariato y que se encuentran reclusos en el Centro Juvenil Maranguita, se registran de 13 a 17 años de edad.

Gráfico N° 06:



Fuente: Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

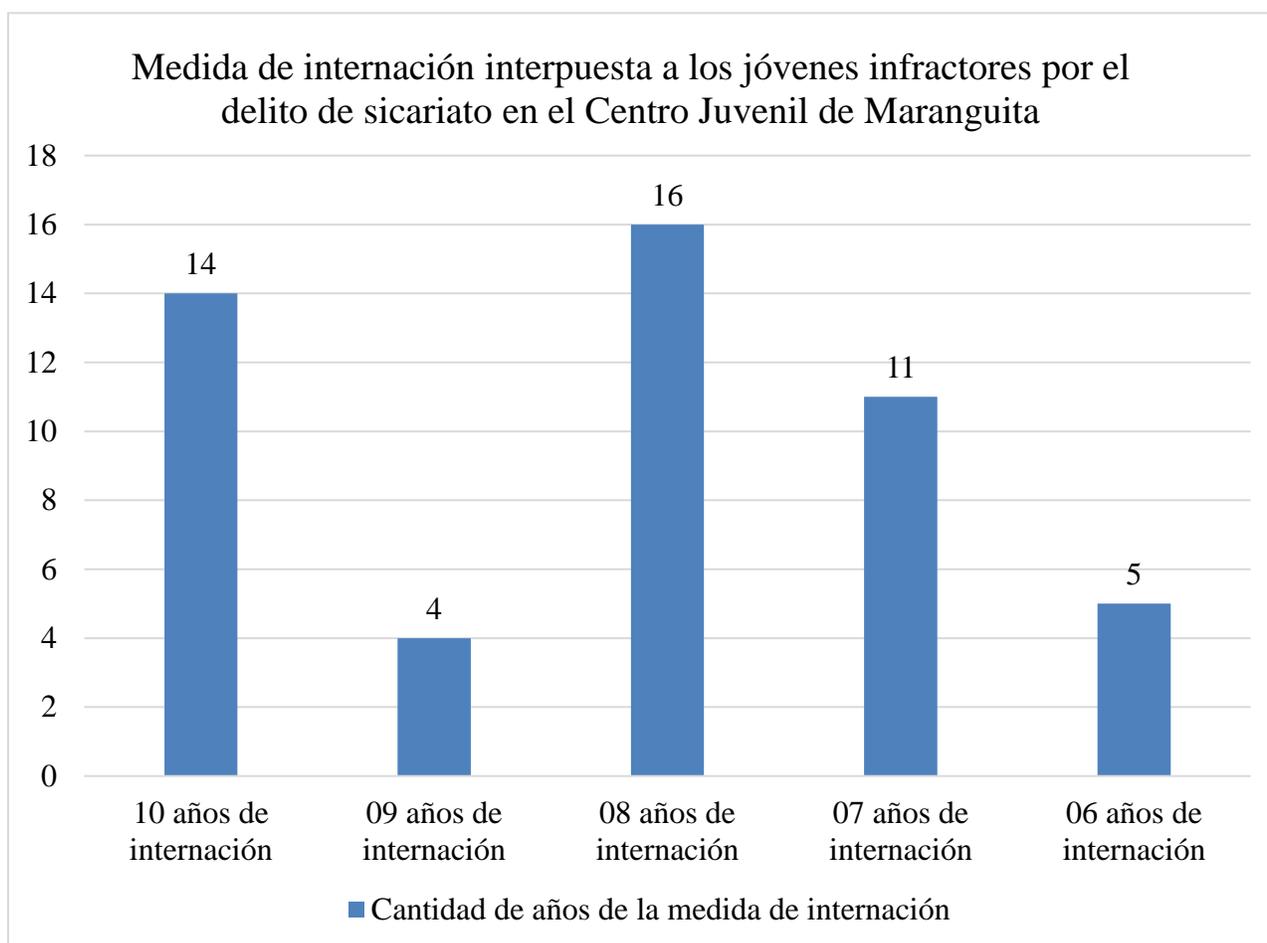
Elaboración: propia

Respecto del presente gráfico, se observa que en el 50% de casos el contexto familiar de los jóvenes infractores por el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Maranguita presenta una familia desestructurada y un abandono familiar. Siendo que en el 30% de casos la familia del joven infractor de la ley penal es una familia desestructurada, caracterizada por factores como la violencia por parte de los padres, constantes conflictos familiares, abusos entre los miembros de la familiar, entre otros.

Por otro lado, el 20% de los casos se conforman por contextos familiares de abandono familiar, situaciones en que los padres, tutores, o familiares responsables se alejan o abandonan al menor que debían tener bajo su cuidado; de manera que los menores de edad dejan de recibir un apoyo principalmente económico, de parte de sus padres o familiares, para poder tener una manutención o asistencia familiar.

Por último, de los casos analizados sobre el contexto familiar de los jóvenes infractores por el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Maranguita, se obtuvo que el 50% restante no precisa en qué tipo de contexto familiar se encontraba al momento de la comisión de un ilícito penal, o de manera previa a su incorporación en el Centro Juvenil.

Gráfico N° 07:



Sobre la cantidad de años de medidas de internación interpuesta a los jóvenes infractores por la comisión del delito de sicariato, en el Centro Juvenil de Maranguita, del total de casos analizados en 14 casos se interpuso la cantidad de 10 años de medida de internación para el joven infractor de la ley penal; en 4 de los casos se interpuso 9 años de medida de internación para el joven infractor; en 16 de los casos se interpuso 8 años de medida de internación; en 11 de los casos se interpuso 7 años de medida de internación; y en 5 de los casos se interpuso una medida de internación de 6

años. Los resultados evidencian que los años impuestos como medida de internación generalmente son de 7, 8 y 10 años, siendo una cantidad de años de medidas de internación considerablemente alta, a pesar de que se traten de adolescentes o jóvenes menores de edad, quienes en principio deberían recibir medidas alternativas a la internación debido a su condición de desarrollo físico y mental. Por otro lado, se evidencia que los años impuestos de medidas de internación, a los jóvenes infractores de la ley penal, que tienen una menor frecuencia son 6 y 9 años de medida de internación en el Centro Juvenil de Maranguita.

CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. La criminalidad juvenil es un fenómeno social y multicausal constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los jóvenes, grupo que será determinado de acuerdo a las leyes de cada Estado. Además, las conductas delictivas juveniles pueden ser originadas de manera distinta de acuerdo a cada cultura o Estado en donde se encuentre la persona. Por lo que no es posible atribuir factores similares a la totalidad de personas que conforman el grupo juvenil, debido a que estos pueden variar en cada Estado. Sin embargo, a pesar de tratarse de un fenómeno multicausal, existen factores principales que generalmente conducen a la comisión de actos delictivos por parte de la población juvenil, estos son: el factor de la exclusión y discriminación social, el factor del ambiente familiar y el factor socioeducativo o escolar.
2. El sicariato implica la conducta de matar a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener (para sí o para otro) un beneficio económico o de cualquier otra índole. De esta manera, el delito de sicariato se concibe como un fenómeno económico, en donde se comercializa la muerte de una persona. En tal caso, para proceder a matar por encargo a una víctima, se tomará en cuenta los intereses del contratante de los servicios del sicariato.
3. Como respuesta al problema general de estudio, se determinó que la criminalidad juvenil extranjera tiene una alta incidencia en el delito de sicariato; pues conforme se aprecia de las estadísticas del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (ver Capítulo 3, punto “3.2. Recolección de datos”) que la violencia de los jóvenes y la delincuencia

organizada son problemáticas a nivel internacional que se ven agravadas en cada país debido a las circunstancias sociales y una eficaz o no intervención del Estado. De los resultados expuestos se observa que existe un incremento significado en el número de casos registrados por el delito de conspiración para el sicariato desde el año 2016 al año 2022, siendo que en el año 2016 se registro tan solo un (1) caso por este delito, mientras que para el año 2022 se registraron hasta seis (6) casos por la comisión de este delito por parte de jóvenes infractores del Centro Juvenil Maranguita. En este sentido, de los resultados obtenidos se concluye que existe un incremento significativo y progresivo de casos registrados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, en el periodo comprendido entre el año 2016 a 2022, por el delito de sicariato cometido por jóvenes extranjeros y jóvenes de nacional peruana, siendo que en el lapso entre los años 2016 y 2022 se han podido registrar en total 50 delitos de sicariato.

4. En relación al primer problema específicos de estudio, se determinó que los principales factores sociales que inciden en la criminalidad juvenil extranjera en el delito de sicariato en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima son: el factor de exclusión y discriminación social a los jóvenes extranjeros, el cual podría determinar el origen de la inserción del adolescente en conductas delictivas, debido a que esta exclusión impide el acceso del adolescente a formas de vida prevalentes en su comunidad; el factor del ambiente familiar, pues las circunstancias negativas producidas en el ámbito familiar generan un ambiente óptimo para la formación de violencia y agresión en el adolescente, con rasgos de exclusión social o violencia contra terceros; por último, el factor socioeducativo que se determina por una situación en que los adolescentes no reciben una formación moral o ética eficiente que les permita un desarrollo personal de acuerdo al cumplimiento de las normas sociales.

5. En relación al segundo problema específico de estudio, desde la perspectiva social frente a la criminalidad juvenil, se deduce que este fenómeno ejercido por los jóvenes es percibido como una amenaza constante para la seguridad ciudadana. Así pues, en diversas áreas en donde se desenvuelve la ciudadanía, tales como el trabajo, las relaciones familiares, entre otros, el riesgo de verse afectado sicariato (un pago en contra de la vida humana) siempre será una amenaza latente. Asimismo, uno de los factores que influiría en el avance del delito de sicariato, conspiración y ofrecimiento para el sicariato, es la incidencia delictiva en las familias de los jóvenes que cometen este tipo de delitos, en donde se han interiorizado las acciones delictivas como conductas comunes.
6. En relación al tercer problema específico de estudio, se determinó que los factores jurídicos necesarios para la realización del presente estudio sobre la criminalidad juvenil extranjera en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima son: el bien jurídico protegido del delito de sicariato, la descripción del tipo penal de sicariato en el Código Penal, tanto el delito de sicariato tipificado en el artículo 108-C del Código Penal, como el delito de conspiración y ofrecimiento para el sicariato regulado en el artículo 108-D del Código Penal.
7. El bien jurídico tutelado en el delito de sicariato es la vida humana independiente, ya que en este delito el sujeto que cumple con la orden, encargo o acuerdo de asesinar, busca eliminar la existencia de la persona a la que debe asesinar, toda vez que a través del acuerdo privado entre dos personas se pretende asesinar a un tercero. Por lo tanto, a través de la realización de la conducta del sicariato, se está vulnerando principalmente la vida humana independiente; pero además, debido a que la vida es cosificada a través del establecimiento de un precio en el acuerdo privado entre dos personas, se vulnera el valor

supremo de la dignidad humana.

8. La configuración del delito de sicariato requiere la realización de alguno de los tres verbos rectores establecidos en el artículo 108°-C del Código Penal, el cual señala lo siguiente: “El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole [...]”. Así, los verbos rectores son: primero, “matar a otro por orden”, entendiendo como orden al mandato que un superior realiza a sus subordinados, con la finalidad de que sea ejecutado. Segundo, “matar a otro por encargo”, el término encargo es entendido como el mandar o encomendar alguna gestión. Tercero, “matar a otro por acuerdo”, se entiende el término acuerdo como el convenio o pacto realizado entre dos o más personas, con una finalidad determinada.

Recomendaciones

1. Como recomendación principal para evitar la incidencia de la criminalidad juvenil extranjera en el delito de sicariato, se propone implementar medidas preventivas en el control de migraciones, tales como solicitar información sobre los antecedentes penales de los menores de edad que ingresen al territorio peruano, la cual puede ser solicitada a la embajada del país de origen de la persona migrante. Asimismo, se propone exigir en las zonas de frontera peruana los antecedentes penales de los migrantes, a fin de que estas personas puedan ingresar al país.
2. Como recomendación de prevención de la criminalidad juvenil extranjera en el delito de sicariato, en relación a los principales factores sociales, proponemos que los jóvenes o menores de edad migrantes al territorio peruano puedan acceder a escuelas públicas sin restricciones; con lo cual se permite que este grupo de personas tenga un aprendizaje moral y ético, así como de respeto y cumplimiento de las reglas de conducta fijadas dentro de las escuelas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alburqueque, J. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil*. Piura: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alda, S. (2016). *El combate a la corrupción para combatir el crimen organizado*. Obtenido de <https://bit.ly/3DhfuYn>
- Aliaga, V., Escusel, G., & Rodríguez, L. (2017). *El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Álvarez, J. (2015). El delito de sicariato en la ley penal peruana. *Revista Actualidad Penal*, 15.
- Aristóteles. (320 a.c./1987). *La Política*. Madrid: Editorial Gredos.
- Bauman, Z. (2007). *Vida de Consumo*. (M. Rosenberg, & J. Arrambide, Trans.) México: Fondo de Cultura Económica.
- Berenguera, A., M., F. d., Pons, M., Pujol, E., & Rodríguez, D. (2014). *Escuchar, observar y comprender. Recuperando la narrativa en las Ciencias de la Salud. Aportaciones de la investigación cualitativa*. Barcelona: Institut Universitari d'Investigació en Atenció Primària Jordi Gol (IDIAP J. Gol).
- Bergman, M. (2011). *Crimen y desempleo en México ¿Una correlación espuria?* México: CIDE. Obtenido de <https://bit.ly/3BgLp9r>
- Bramont-Arias Torres, L. A. (2010). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Pág. 53. *Editorial San*. Lima: Editorial San Marcos.
- Brito, L. (1985). Conversación con Carlos Monsiváis. *Revista de Estudios sobre Juventud* (5). Buenos Aires, Argentina.

- Burgos, J., & Tudela, P. (2001). *Seguridad ciudadana en Chile: Los desafíos de la participación y la modernización para una política pública*. FLACSO.
- Cabarcas Mercado, C., & Rodado Roa, E. (2017). *Factores de riesgo de la delincuencia juvenil desde la perspectiva del tipo penal de hurto en Sabanalarga Atlántico 2015-2016*. Barranquilla: Universidad de la Costa.
- Caro. (2016). *Amicus Curiae. X Pleno Jurisdiccional Supremo*. Lima.
- Carrasco, S. (2010). *Metodología de la Investigación Científica (2° ed)*. Lima, Perú: San Marcos.
- Carrión, F. (2008). *Ciudad Segura. Programa de Estudios de la Ciudad*. Ecuador: FLACSO.
- Castillo, J. (2009). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Cavada, J. (2020). *El "sicariato" en el derecho penal en países de Latinoamérica*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria.
- Ccopa, F. (2017). *Factores que conducen a la delincuencia juvenil según policías de la comisaría de Villa el Salvador-2016*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Ccopa, F., Fuster, D., Rivera, K., Pejerrey, Y., & Yupanqui, M. (2020). Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo. *Revista Eleuthera*, 22(2), 149-169.
- Chú De León, H. (2010). *La delincuencia juvenil consecuencia principal de la desintegración familiar y el paradigma jurídico, económico y sociológico de solución*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Código Penal peruano. (1991).
- Collan, M. (2017). *Corrupting accountability: elite control and corruption prosecution in comparative perspective. Dissertation of doctor*. University of Chicago. Obtenido de <https://bit.ly/3mxGr45>
- Dantas. (2016). O fenômeno da ideologia e a criminalidade infantojuvenil. *R. Katál., Florianópolis* (1), 73-80. doi:10.1590/1414-49802016.00100008
- Delgado, C. (2014). *El Sicariato como una modalidad del crimen organizado. Origen, desarrollo y situación actual*. Lima: Grandez Ediciones.

- Delgado, C. (2015). El delito de sicariato y la conspiración a su comisión en el D. Leg. N° 1181. *Actualidad Penal* (15), -8-103.
- Diagnostico estratégico sectorial de seguridad y defensa nacional de la región Callao-2018*. Callao. Obtenido de <http://prototipo.regioncallao.gob.pe/contenidos/contenidosGRC/filesContenidoSeguridad/file109.pdf>
- Díaz, C. (2009). *La explicitación de la metodología de la investigación*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dinitz, S. (2002). Cómo impedir la criminalidad y la delincuencia juvenil. *Revista Internacional de Criminología y Política Técnica*, 35(2).
- DPKO-DFS. (2014). *Gender Forward Looking Strategy 2014-2018*. Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.un.org/en/peacekeeping/documents/DPKO-DFS-Gender-Strategy.pdf>
- Escobar, J. (2019). La influencia del régimen jurídico en el enfrentamiento de la delincuencia juvenil en América del Sur (Perú, Chile, Colombia) - 2014. *Tesis para optar el título profesional de abogado*, 1-161. (U. N. Huancavelica, Recopilador) Huancavelica, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3083/TESIS-2019-DERECHO-ESCOBAR%20CONDORI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Exp. N° 1914-2013 (Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad 20 de Enero de 2015).
- Férriz, L., Sobral, J., & Gómez-Fraguela, J. A. (2018). Empatía y delincuencia juvenil: Un meta-análisis sobre. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 16.
- Figueroa Zegarra, L. A. (2019). *Adolescentes Infractores y el Delito de Sicariato en la Región Callao. Tesis para Obtener el título profesional de abogado*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/60105?show=full&locale-attribute=es>
- Figueroa, L. (2019). *Adolescentes Infractores y el Delito de Sicariato en la Región Callao 2018*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Fitzgerald, M. (1997). *Minorities, Crime, and Criminal Justice in Britain*. Minorities, Migrant

- and Crime. Sage publication.
- García, E. (2001). *Introducción al estudio del derecho*. México: Poma.
- García, E. (2014). Delincuencia de inmigrantes y motivaciones delictivas. *InDret. Revista para el análisis del Derecho*, 1-21.
- Garrido, V. (1986). *Delincuencia juvenil*. Madrid: Alambra.
- Gatti, U., Magaldi, D., & Verde, A. (1997). *Minorities, Crime, and Criminal Justice in Italy*. Italy: Minorities, Migrant and Crime. Sage publication.
- Gerencia de Defensa Nacional Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Callao. (2018). Gestión. (6 de Junio de 2019). *120 distritos del Perú con mayor delincuencia y violencia del país, según la PNP*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/policia-detecta-120-distritos-crimenes-violencia-269349-noticia/?ref=gesr>
- Gómez, C., & Urbano, J. (2004). Delitos contra la vida e integridad personal. En *Lecciones de Derecho Penal - Parte Especial*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez, C., & Urbano, J. (2004). Delitos contra la vida e integridad personal. En *Lecciones de Derecho Penal - Parte Especial*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- González, P., & Troncoso, C. (2004). *Algunos Aspectos de la Violencia. Violencia Juvenil y los Medios de Comunicación*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Heinemann, A., & Verner, D. (2006). *Crime and Violence in Development a literature review of Latin America and the Caribbean*. Washington, DC: World Bank Policy Research. Obtenido de <https://bit.ly/38eyZST>
- Hernandez, R. (2016). *Metodología de la Investigación (6° ed.)*. Mexico: Mc Graw Hill Education pp19.
- Hernández, Z. (2015). *Factores sociales relacionados a la dependencia funcional de los adultos mayores. Centro de salud 9 de enero*. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas Chachapoyas.
- Herrero, C. (1997). *Criminología (parte general y especial)*. Madrid: Dykinson.

- Herrero, C. (2002). Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual.
- Heydegger, F. (2015). El delito de sicariato. *Actualidad Penal* (15), 104-118.
- Higuera, F. (2003). *Derecho penal juvenil*. Zaragoza: Bosch.
- Hugo, J. (2015). El delito de sicariato en la ley penal peruana. *Actualidad Penal*(15), 62-78.
- Hugo, S. (2004). Asesinato por el móvil inductor estudio doctrinario jurisprudencial. *Docentia et Investigatio*, 6(2), 149-166.
- INDAGA – Observatorio Nacional de Política Criminal. (2019). *El fenómeno del Sicariato en el Perú- Estado situacional y experiencias del adolescente en conflicto con la Ley Penal sancionado por sicariato*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616609/El%20fen%C3%B3meno%20de%20sicariato%20en%20el%20Peru.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e informática. (2014). *Crecimiento Económico, Población, Características Sociales y Seguridad Ciudadana en la Provincia Constitucional del Callao*. Lima.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2011-2017*. Lima. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap13.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Provincia Constitucional del Callao- Resultados definitivos*. Lima.
- Izquierdo, C. (1980). *Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo*. Bilbao: Mensajero.
- Izquierdo, M. (1999). *Sociedad violenta: un reto para todos*. Madrid: San Pablo.
- Juárez, C. (2006). Capítulo II: El diseño de la investigación. En *Ya no quisiera ni ser yo: La experiencia de la violencia doméstica en un grupo de mujeres y varones provenientes de zonas rurales y urbanas en México* (págs. 43-82). Universitat Rovira i Virgili.

- Klein, M. (1927). *Tendencias criminales en niños normales*.
- Lauya, H., & Montes, M. (2016). *Delincuencia juvenil en el asentamiento humano Virgen Del Carmen – Huaura 2016*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- López Céspedes, F. d. (2018). *El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana*. Chiclayo: Universidad San Martín de Porres.
- López-Rey, M. (1981). *Criminología. Teoría, delincuencia juvenil, predicción y tratamiento*.
- Luzzi, A., & Bardi, D. (2009). Conceptualización psicoanalítica acerca del juego de los niños. Punto de partida para una investigación empírica en psicoterapia. *Anuario de investigaciones*, 16(1), 53-63.
- Malaver, C. (2017). Implicancias de militarizar la lucha contra el crimen organizado en el Callao. *Tesis para optar el Grado de Magíster en Ciencias Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública*, 1-54. (P. U. Perú, Recopilador) Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12006/MALAVER_ODIAS_CARLOS_DECLATORIA_EMERGENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Manzur Flores, U., & Cubas Rieckhof, A. (2015). Factores de participación de adolescentes en acciones de sicariato - Callao. Repositorio institucional-Universidad Científica del Perú. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/352>
- Martínez Idárraga, J. A. (2020). *Criminalidad juvenil: privación de la libertad y principio pedagógico en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.
- Mejía, J. (2001). Factores sociales que explican el pandillerismo juvenil. *Investigaciones sociales*, 129-148.
- Mesa, M. (2010). Mujer, Paz y Seguridad: La Resolución 1325 en su décimo aniversario. En C. d. (CEIPAZ), *Balance de una década de paz y conflictos: tensiones y retos en el sistema internacional. Anuario 2010-2011*. Madrid.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de España. (2015). *Mujeres, Paz y Seguridad: Una prioridad Española en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*. Obtenido de

http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documentos/2015_SEPTIEMBRE_1325.pdf

Monard, E. (2016). *Peaceful policies to tackle violent crime on the Northern coast of Peru: the case of Tumbes*. USA: Duke University.

Montalvo, C. (2011). Delincuencia y responsabilidad penal juvenil en Colombia. *Revista Pensamiento Americano*, 2(6), 57-61.

Muñoz Conde, F. (2001). ¿Cómo imputar a título de autores a las personas que, sin realizar acciones ejecutivas, deciden la realización de un delito en el ámbito de la delincuencia organizada y empresarial? En *Modernas tendencias en la Ciencia del Derecho Penal y en la Criminología* (pág. 502 y ss.). Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Naciones Unidas. (2000). *Resolución del Consejo de Seguridad 1325*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325(2000))

Naciones Unidas. (Revisado el 27 de agosto de 2017b). *Operaciones de Mantenimiento de la paz*.

Núñez, F. (2015). El tipo penal de sicariato como expresión del derecho penal del enemigo. *enemigo. Actualidad Penal, Instituto Pacífico*, 15.

Núñez, F. (2016). *El delito de Sicariato como expresión del Derecho Penal del Enemigo* (Primera ed.). Lima: ESIPEC.

Núñez, M. (2002). *Nociones de criminología*. Madrid: Colex.

Obtenido de <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/peacekeeping.shtml>

Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=142840>

OCDE. (2002). *Manual de Frascati: propuesta de norma práctica para encuestas de investigación y desarrollo experimental*. París: OCDE.

ONU Mujeres. (28 de mayo de 2015). *UN WOMEN*. Obtenido de Revisado el 31 de agosto, <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2015/5/female-peacekeepers-take-the-helm>

Ortega Barreto, A. (2021). *Factores que inciden en la criminalidad juvenil en el Perú*. Tumbes:

- Universidad Nacional de Tumbes. Obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2393/TESIS%20-%20ORTEGA%20BARRETO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortega Barreto, A. (2021). *Factores que inciden en la criminalidad juvenil en el Perú*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2393/TESIS%20-%20ORTEGA%20BARRETO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortiz, M. (2015). *Tipos de ficha*. Obtenido de Profesor Miguel Ortiz: <https://profesormiguelortiz.files.wordpress.com/2015/09/tipos-de-ficha.pdf>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato*. Lima: Editorial Ideas Soluciones.
- Perea, J. (2019). *La inseguridad ciudadana y el enfoque de seguridad humana, El Agustino 2012– 2017*. Lima: Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pérez, J. (2015). El delito de sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181. *Gaceta Penal & Procesal Penal* (75), 11-22.
- Perspectiva criminológica. *Revista Actualidad Penal* (41), 1-56.
- Piaggio, H. (1948). Algunos aspectos de la Delincuencia Juvenil en Lima y Callao. *Derecho PUCP* (8), 9-18. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.194801.002>
- PNUD. (2013). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013 - 2014. Seguridad Ciudadana con rostro humano; diagnóstico y propuestas para América latina*. Bogotá.
- Poblete, M. (2014). Identificación delictual juvenil: una propuesta de intervención ocupacional. *Revista Chilena de Terapia Ocupacional*, 14(1), 45-52.
- Prado, B. (2016). El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo. *Tesis para optar el Título en profesional de Abogada, que presenta la Bachiller*, 1-124. (P. U. Perú, Recopilador) Lima. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Prado Saldarriaga, V., & otros, y. (2015). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima: Instituto Pacífico.

Quispe, D. (2013). Criminalidad organizada, funcionarios públicos, estado y sociedad.

Reggiardo, R. (14 de abril de 2015). La delincuencia juvenil en el Perú. *El Peruano*, p. 2.

República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*.

República del Perú. (2003c). *Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES. Reglamento de la Ley 27942*. Obtenido de <http://redin.pncvfs.gob.pe/images/ley/decreto-supremo-010-2003-mimdes-reglamento-ley-2794217.pdf>

República del Perú. (2017). *Resolución Ministerial N° 1152-2017-DE/SG*. Obtenido de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/crean-el-comite-para-la-igualdad-de-genero-del-ministerio-resolucion-ministerial-no-1152-2017-desg-1557184-1/>

República del Perú. (1996). *Ley 26628*. Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26628-jun-19-1996.pdf>

República del Perú. (2003b). *Ley 27942*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/legisnacional/ley27942.pdf>

República del Perú. (2004). *Ley 28308*. Obtenido de https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/normatividad/II-instrumentales/2_3_normatividad_tematica/2_3_4_CONCILIACION_F_Y_T/2_3_4_3_GENERALES/2_3_4_3_1_PRE_POST_NATAL/Ley-28308.pdf

República del Perú. (2007). *Ley 28983*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/ley_28983_lio.pdf

República del Perú. (2012). *Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/decretos-supremos/ds-004-2012-MIMP.pdf>

RESDAL. (2013). *La sombra de la violencia, mujeres y Fuerzas de Paz en Haití y el Congo*.

Rettberg, A. (. (2020). Violencia en América Latina hoy: manifestaciones e impactos. *Revista de Estudios Sociales*(73), 2-17. doi:<https://doi.org/10.7440/res73.2020.01>

Revista EAN (82).

- Rodriguez, A. &. (2017). *Metodos científicos de indagación y de construccion del conocimiento*.
- Roxin, C. (2016). *Autoría y Dominio del hecho en Derecho Penal*. (J. Cuello Contreras, & J. L. Serrano González de Murillo, Trads.) Madrid: Marcial Pons.
- Ruiz Valerio, R. (2013). *Criminalidad y violencia juvenil en el Perú, exploración en el contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes*. Lima: Secretaria Nacional de la Juventud y Ministerio de Justicia.: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Secretaria Nacional de la Juventud .
- Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial* (Sexta ed.). Lima: Editorial Iustitia S.A.C.
- Sanabria, A., & Uribe, A. (2010). Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores. *Perspectivas en Psicología*, 6(2), 257-274.
- Sánchez, C. (12 de Abril de 2012). Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación penal Salvadoreña. 36.
- Sandín, M. (2003). *Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones*. Madrid: Editorial Mc Graw Hill.
- Sandoval Pérez, E. (2020). Teoría del dominio del hecho. *Revista de la facultad de derecho de la Universidad Veracruzana* , 1-25.
- Santacruz, H. (2016). *Jurisdicción indígena y derecho penal. Influencias y repercusiones en el sistema penal en el desarrollo de los derechos de las nacionalidades indígenas en los países indígenas*. Barcelona.
- Subirana, K. (25 de abril de 2016). *Orígenes de la delincuencia*. Obtenido de PUCP - .edu: <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticia/origenes-de-la-delincuencia/>
- Torres, T., Salazar, J., Reynaldos, C., Figueroa, N., & Araiza, A. (2011). Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara. *Papeles de población. Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México*, 103-126.
- UNICEF. (2007). *Las mujeres como mediadoras y mantenedoras de la paz*. UNICEF. Obtenido

de https://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07_panel4_4_sp.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime - UNODC. (2019). *Global Study on Homicide: Homicide trends, patterns and criminal justice response*. Obtenido de

<https://bit.ly/3zhvpU2>

Vargas. (2017). *El delito de sicariato y su Investigación desde la Escena del Crimen*. Lima: Lex & Iuris.

Velásquez, C. (2011). La violencia juvenil en Lima Metropolitana. *Revista de Investigación en Psicología*, 2(1), 91-102.

Vereau Montenegro, R. (2016). La teoría del etiquetamiento o "Labelling Approach" de Howard Becker. *Centro de investigaciones Criminológicas de la Universidad de San Martín de Porres*, 1-18.

Vilalta, C., Castillo, J., & Torres, J. (2016). *Violent Crime in Latin American Cities*. Inter-American Development Bank. Obtenido de <https://bit.ly/3zlaiQI>

Villanueva, N. (2017). *Participación de la Mujer Militar de las Fuerzas Armadas de la República de Chile en las Misiones para el Mantenimiento y Fomento de la Paz y Seguridad, Resolución 1325 (2000)*. Santiago de Chile: Tesis de Maestría en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile.

Villavicencio Terreros, F. (2019). *Derecho Penal Básico* (Vol. I). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Wacquant, L. (2001). Las cárceles de la miseria. *Revista de ciencias sociales* (29), 152-155.

Yong Mendoza, E. A. (2017). *El sicariato y los menores de edad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Zugaldía, J. (2003). ¿Qué queda en pie en el Derecho penal del principio "mínima intervención, máximas garantías" en Sistemas Penales Iberoamericanos, Libro Homenaje al Profesor Dr. D. Enrique Bacigalupo en sus 65 aniversario? En M. (. Jaén, & L. (. Reyna. Lima: ARA editores.